

# **UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 y 2016 - LIMA SUR”.**

**TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**TESISTA:**

**BACH. Nancy Valdivia Moreno**

**ASESOR:**

**MG. JUAN CARLOS HORNA TONG**

**LIMA – PERÚ**

**2018**



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 762-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 05 de noviembre de 2018.

Visto la Resolución N° 353-2018-DFD-UDH de fecha 22 de agosto de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado "ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 Y 2016 – LIMA SUR", presentado por la Bachiller "Nancy Valdivia Moreno";

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

*Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Informe Final de fecha 31 de agosto de 2018, el Mg. Juan Carlos Horna Tong Asesor del Proyecto de Investigación "ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 Y 2016 – LIMA SUR", *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña Nancy Valdivia Moreno, para obtener el Título Profesional de ABOGADA por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen	: Presidente
Dr. Hugo Romero Delgado	: Secretario
Dr. Wilson O. Aguilar del Aguila	: Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 762-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 05 de noviembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Señalar fecha de sustentación el día viernes 09 de noviembre del 2018 a horas 2.30 p.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
.....  
Dr **FERNANDO GARCINO BARRUETA**  
DECANO



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Lima, siendo las 2:30 pm horas del día 09 del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho se reunieron en el Jr. Domingo Casanari 148 - Lima Lince los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 762-2018-DFD-UDH del 05 de noviembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada Nancy VALDIVIA MORENO la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.


**JURADOS CALIFICADORES**

**PUNTAJE**

Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen	Presidente	<u>13</u>
Dr. Hugo Romero Delgado	Secretario	<u>13</u>
Dr. Wilson O. Aguilar Del Aguila	Vocal	<u>16</u>

CALIFICATIVO : 14 Catorce  
 En números En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD

  
 .....  
 Dr. Hugo Romero Delgado  
 Secretario

  
 .....  
 Dr. Carlos Hinojosa Uchofen  
 Presidente

  
 .....  
 Dr. Wilson O. Aguilar Del Aguila  
 Vocal

## **DEDICATORIA**

Dios por darme vida, salud y la oportunidad de cumplir con este sueño.

A mi familia que me brindó su apoyo moral y económico para lograr mi meta y concluir con éxito mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a Dios por bendecirme y permitirme llegar hasta donde estoy, porque hizo realidad este sueño anhelado.

A la Universidad De Huánuco por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

A mi padre Juan Manuel y a mi hija Mayra Lily que me han brindado su apoyo incondicional, en esta aventura de vida que fue estudiar la carrera de derecho.

De igual manera agradecer al Ingeniero Industrial Jorge Alberto Torres Ramírez por su apoyo brindado.

Y por último a todas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en esta etapa de mi vida, quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Para todos ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.

# INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

CAPÍTULO I-----	11
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA-----	11
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA-----	13
1.2.1 Problema General-----	13
1.2.2 Problemas Específicos-----	13
1.3 OBJETIVO GENERAL-----	13
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS-----	13
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN-----	13
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN-----	14
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN-----	14
CAPÍTULO II-----	15
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN-----	15
2.2 BASES TEÓRICAS-----	27
2.2.1. DERECHO DE FAMILIA-----	27
2.2.2 EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-----	28
2.2.3 ANTECEDENTES DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-----	29
2.2.4 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD-----	34
2.2.5 Ventajas de la aplicación del principio de oportunidad-----	36
2.2.6 Desventajas de la aplicación del principio de oportunidad-----	36
2.2.7 EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.-----	37
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES-----	41
2.4 HIPÓTESIS.-----	42
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL-----	42
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS-----	42
2.5 VARIABLES-----	42
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE-----	42
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:-----	42
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES-----	43
CAPÍTULO III-----	44
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN-----	44
3.2 Enfoque de La Investigación-----	44
3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN-----	44
3.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN-----	44
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA-----	44
3.5.1 Población:-----	44
3.5.2 Muestra:-----	44
3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN-----	45
3.6.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS-----	45

3.6.2 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN-----	46
CAPÍTULO IV-----	50
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS-----	50
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS-----	69
CAPÍTULO V-----	70
CONCLUSIONES-----	71
RECOMENDACIONES-----	72
REFERENCIAS-----	73
ANEXOS-----	



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: “Eliminar el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, AÑOS 2015 y 2016 - Lima Sur”, es un tema poco propuesto e investigado en el Perú.

El incumplimiento de la obligación alimentaria es uno de los delitos que más se produce en el país, Asimismo la aplicación del Principio de Oportunidad, que es utilizada en varios delitos es importante, porque permite que algunos procesos penales concluyan y se disminuya la carga a nivel de fiscalías y juzgados, pero no siempre es así con el delito de omisión a la asistencia familiar.

Ya que ante ese problema social, hay que proponer alternativas de solución para ello, se recurrió a los archivos, extrayendo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores un alto número de casos del delito de omisión a la asistencia familiar de los años 2015 y 2016, y de esta manera tener un conocimiento claro y objetivo del agravio en el presente delito y llegar a presentar un estadístico del procesamiento de la presente investigación en base de datos e investigación que finalmente no llevaría a tener el conocimiento de la estadística del presente delito materia del presente trabajo.

Sin embargo, en este proyecto de investigación se pondrá en conocimiento porque debería Eliminarsse el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Asimismo, se ha aplicado una prueba T- student, y se ha utilizado guía de observación, recopilación documental y recopilación bibliográfica.

**Palabras claves:** Omisión a la Asistencia Familiar, principio de oportunidad, imputada, alimentos.

## ABSTRACT

The present research work entitled: "Eliminate the Principle of Opportunity in the Crime of Omission to Family Assistance, in the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of San Juan de Miraflores, YEARS 2015 AND 2016 - South Lima Sur", is a little subject proposed and researched in Peru.

Failure to comply with the food obligation is one of the most common crimes in the country. The application of the Opportunity Principle, which is used in several crimes, is important, because it allows some criminal proceedings to be concluded and the burden at the level prosecutors and courts, but not always with the crime of omission of family assistance.

Since before that social problem, it is necessary to propose alternative solutions for this, we resorted to the archives, extracting from the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of San Juan de Miraflores a high number of cases of the crime of omission to the family assistance of the years 2015 and 2016, and in this way have a clear and objective knowledge of the offense in the present crime and arrive to present a statistic of the processing of the present investigation in database and investigation that finally would not take to have the knowledge of the percentage of the present crime matter of the present work.

However, in this research project it will be made known because the Principle of Opportunity in the Crime of Omission to Family Assistance should be Eliminated, Likewise, a T-student test has been applied, and observation guide, documentary compilation has been used and bibliographic compilation.

**Keywords:** Omission to Family Assistance, principle of opportunity, imputed, food, food.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, observa el largo proceso que se sigue en el Delito De Omisión a La Asistencia Familiar, ya que son muchos los imputados que no aprovechan e incumplen con El Principio de Oportunidad; asimismo cuando se presentan en la Fiscalía Provincial Penal y aceptan el Principio de Oportunidad, el Fiscal les da un plazo de seis meses para que cancelen la liquidación de pensiones devengadas, siendo que sería un tiempo corto para beneficio de los alimentistas.

Por lo que, si estos imputados no se presentan en la Fiscalía o incumplen con el Acta de Aplicación del Principio de Oportunidad en el referido delito, el Fiscal a cargo de la denuncia podrá Formalizar o presentar el Requerimiento de Acusación directa al Juzgado Penal.

Por lo que a estos procesados no deberían dárseles oportunidades y que ante el incumplimiento de presentarse en la fiscalía penal para la aplicación del principio de oportunidad dejan claro que no les interesa el bienestar de sus menores hijos, es por esto que se debería Eliminar El Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores años 2015 y 2016- Lima Sur, considerando que esta medida obligara a este sentenciado a buscar la forma de pagar, para no correr el riesgo de que se le prive de su libertad.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cuando se trabaja en el área de familia, se sabe que los procesos de alimentos por el número elevado y por la urgencia de los mismos, requieren de una especial atención, toda vez que la resolución que se expida, responde a las necesidades del alimentista, constituyendo uno de los problemas más graves que las mujeres y niñas, niños y adolescentes tienen que afrontar, situación que al ser cotidiana ha generado preocupación por parte de los legisladores y en la búsqueda de una solución se ha dictado una amplia legislación constituyéndose en una de las Instituciones que cuenta con mayor atención así esta Normada en el Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Procesal Civil, Código Penal y Legislación Especial como La Ley 28439 que simplifica Las Reglas del Proceso de Alimentos y La Ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que está a cargo del Poder Judicial.

La problemática en materia de alimentos aumenta y se diría que es una de las bases más importantes, para todas las personas que nos dedicamos al derecho en relación al ideal de administrar justicia se encuentra cuando resolvemos los alimentos de las personas, resolvemos allí su lucha por la sobrevivencia, en tanto para demandar alimentos existiendo una relación paterno filial, materno filial, conyugal, convivencial, se ha venido entendiendo como un recurso extremo, ante la negativa de la persona obligada a prestar los alimentos.

Es necesario señalar también que el derecho alimentario reúne las siguientes características: es un derecho personal, variable, recíproco, irrenunciable, intransigible, incompensable e imprescriptible.

En ese contexto de ideas, consideramos que se hace necesario que a través de una norma legal con rango de Ley se modifique el Artículo N°2 en el nuevo código procesal penal, para que en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se encuentra en el Art. 149 del Código Penal, no aplique el Principio de Oportunidad que lo otorga el Fiscal Provincial Penal, ya que es una potestad conferida al Ministerio Público con la vigencia del código procesal penal de 1991 reformulada por el del 2004, que lo faculta al fiscal a analizar en cada caso que es puesto en su conocimiento la verificación o incurrencia de los supuestos contemplados en su Artículo 2 del CPP 2004, una modificatoria justa que será a favor de los justiciables de esta manera, se le resarcirá al alimentista el perjuicio que se le

viene causando por la negativa del obligado, y de esa forma tendrá la obligación de cumplir conforme a lo dispuesto en la Sentencia por el Juez Civil.

De esa manera el Estado estará de alguna forma protegiendo a los alimentistas, quienes se han visto afectados por el incumplimiento del obligado conforme a lo dispuesto en una sentencia civil y ahora último en una sentencia penal; de esa forma el obligado ante el temor de hacerse efectiva la condena impuesta se verá obligado a tener que pagar la pensión alimenticia dispuesta por el Juez Civil.

En el caso específico del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se agrava aún más, por cuanto existen los demandantes que son la madre y los menores afectados que además de no percibir el importe dispuesto por el Juez civil como pensión alimenticia se ven perjudicados aún más al asumir las costas y costos de un segundo proceso penal, para que a final al no existir una figura jurídica amparada en un dispositivo legal le obligue al sentenciado a cumplir con su obligación; en ese orden de ideas, consideramos que se hace necesario que a través de una norma legal con rango de Ley se modifique el Artículo.Nº2 en el nuevo código procesal penal, para que se elimine en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que se encuentra en el Art. 149 del Código Penal , el principio de oportunidad que lo otorga el Fiscal Provincial Penal. Es así, de que el obligado al pago de una pensión alimenticia incumpla en la obligación de cumplir conforme a lo dispuesto en la Sentencia por el Juez Civil, se permita que el demandado sea internado en un Centro Carcelario, de esa forma va a tener que pensarlo muy detenidamente a n t e s d e evadir c o n su obligación de pasar u n a pensión alimenticia.

¿Cómo se Modificaría el Art.149? - Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en el Código Penal, ¿para que se proceda a Eliminar El Principio de Oportunidad?

Al delito de omisión a la asistencia familiar, debe subírsele la pena, puesto que, ya que es menos de cuatro años, al haber una reforma la pena debería subir y pasar de los cuatro años, para que quede eliminado el Principio de Oportunidad en este delito., ya que este se aplica en delitos que no sobrepasen los cuatro años de pena

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLE**

### **1.2.1 Problema General**

¿En qué medida el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el pago de las pensiones alimenticias?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

- ¿Establecer si con la Eliminación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar, la Estadística de casos disminuiría por este delito específico?
- ¿Qué modificación legislativa debe efectuarse para que se pueda eliminar el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?

## **1.3 OBJETIVO GENERAL**

Determinar que, con la Eliminación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar, se asegure el pago económico a favor de los agraviados beneficiados con una pensión alimenticia.

## **1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

De qué manera al seguir considerando la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar, se continua con el perjuicio económico a los beneficiados en una pensión alimenticia.

Explicar el beneficio de los alimentistas sin el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación surge como consecuencia de ver personal mente como en la fiscalía penal de lima sur, hay un alto índice de denuncias con el delito de omisión a la asistencia familiar, es así como el fiscal resuelve dar un principio de oportunidad creyendo que el padre en muchos casos asistirá a la citación y hará el compromiso de depositar al hijo alimentista lo que le corresponde de acuerdo a la sentencia del juez, además a pesar de haber notificado al padre a la citación de Principio de Oportunidad este hace caso omiso y en consecuencia

la denuncia se formaliza, enviándose al juzgado penal de lima sur, asimismo la gran carga procesal en relación a este delito, el cual su incremento, da lugar a la falta de preocupación, de responsabilidad y de amor de no querer otorgar voluntariamente alimentos de los padres, a los hijos alimentistas, y estos padres se encuentran en todos los niveles sociales; Esta investigación que se desarrollara tiene la idea de determinar la estadística de casos de aplicación del principio de oportunidad propuestos en la segunda fiscalía provincial penal de san juan de Miraflores en los años 2015 y 2016, asimismo buscar el análisis y reflexión de los padres de familia, sobre las obligaciones que tienen con los hijos alimentistas, que más allá de una obligación, debería ser por amor y preocupación por los hijos alimentistas y no exponerse de llegar al extremo de ser sentenciados a prisión por el delito de omisión a la asistencia familiar, es necesario que la autoridad competente del Distrito de San Juan de Miraflores de Lima Sur, realice concientizaciones, a las parejas que deciden tener hijos, sobre la responsabilidad de que los hijos tienen necesidades vitales que deben dárseles desde que están en el vientre de su madre.

#### **1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La falta de acceso en el poder judicial para solicitar copias o hacer lectura de los expedientes, ya que uno debe estar apersonada al caso ó ser abogado acreditado, para acceder a la revisión, de los procesos por omisión a la asistencia familiar en el juzgado.

#### **1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación propuesta es actual e importante y nos dará la facultad de obtener una información objetiva, este proyecto reúne elementos que nos ayudaran a enunciar una investigación formal.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

En las bibliotecas de varias Universidades de Lima que averigüé como la Universidad Wiener, Universidad San Martín de Porres; no he podido recabar trabajos de investigación (Tesis) que seas iguales o parecidas al presente proyecto de investigación, por lo que mi trabajo podría ser muy nuevo, asimismo expongo en este proyecto, en los antecedentes nacionales tesis que nos presentan la ineficacia o el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión de alimentos, estas tesis hacen más viable mi presente proyecto de “Eliminar el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, AÑOS 2015 y 2016 - Lima Sur”

#### **A. NACIONALES**

**Tesis “Nivel de Ineficacia del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014” – MILAGRITOS VICENTA SALAS CALDERON – Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.**

Esta tesis demostró el nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de la provincia de Huaral en el año 2014. Los Fiscales aplicaron el principio de oportunidad en Huaral, pero lamentablemente los imputados no supieron aprovecharlo y lo incumplieron, teniendo así que el Fiscal recurra a la Acusación Directa dilatando el proceso. La omisión a la asistencia familiar surge a raíz de los padres o madres irresponsables que Incumplen con sus hijos (imputados) y no le dan una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada, a pesar de haber una sentencia consentida donde se les ordena una determinada suma; y la parte agraviada practica una liquidación de pensiones devengadas pasando el caso al Ministerio Público; En los delitos de omisión a la asistencia familiar los agraviados son los hijos o madres gestantes, o esposa(o) abandonada(o) por el otro cónyuge, o padres abandonados por sus hijos, o hermano(a) que carecen de recursos económicos; que son los que carecen de la ayuda económica del imputado; y por tanto, no pueden tener una buena alimentación ni educación, etc.



**B. Tesis:” Los Efectos que Genera el Incumplimiento del Principio de Oportunidad en la Fase Preliminar en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de la Libertad durante la Vigencia del Nuevo Código Procesal Penal” – JOSE HECTOR CHAVEZ PEREZ – Universidad Privada Antenor Orrego.**

La presente tesis, denominada “Efectos de la ineficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en fase preliminar”. Con el presente trabajo de investigación, se tiene como objetivo principal, determinar los efectos que genera la ineficacia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito judicial de La Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo señalado como hipótesis la afectación al Principio de Eficacia Procesal, al principio de celeridad procesal, al principio de economía procesal, así como a los principios constitucionales de Tutela Judicial Efectiva y de Protección Familiar, como los principales efectos del mencionado incumplimiento.

**B. INTERNACIONALES**

**LEGISLACIÓN COMPARADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

**El Principio De Oportunidad Frente Al Principio De Legalidad En Ecuador**

**Introducción**

La crisis de la administración de justicia penal en la mayoría de países de Latinoamérica fue la principal motivación para que se den los procesos de reforma orientados al cambio del sistema inquisitivo escrito, al acusatorio oral, con todas las proyecciones que ello implica.

Podría entenderse que la crisis se mantiene por falta de respuesta oportuna a la sociedad ante las prácticas obsoletas propias de esquemas en los cuales todavía se mantienen rezagos de la tradición escrita y no se ha delimitado debidamente las funciones de los Órganos del Estado involucrados en la investigación, en la persecución del delito y sus responsables, al igual que en la sanción o absolución de los mismos.

La separación de la atribución investigadora de la de juzgamiento ha sido tratada en foros internacionales, así en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento en materia penal, se consigna como uno de los principios generales del proceso.

Por otra parte, la oralidad constituye un medio para el cumplimiento de las características del proceso, y es un derecho que trasciende a toda la dinámica probatoria en la etapa del juicio, como garantía de la inmediación, contradicción, igualdad y en definitiva del litigio adversarial en condiciones de transparencia y equidad.

El juicio oral es un derecho central del debido proceso, como se infiere del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y de la Convención Europea, que establece que el derecho a ser oído, debe ser visto como la noción genérica de salvaguardia del resto de garantías específicas. La jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos del Pacto, determinó que el juicio es una audiencia oral y pública.

En consecuencia, la oralidad es un derecho de todas las personas para ser oídas por un tribunal. Sin embargo, pretender que todos los investigados, acusados o imputados, sean sometidos a juicio oral es una utopía. Concretamente en Ecuador no es posible hacerlo por diversas razones que van desde las formalidades como la carga de trabajo, el inadecuado diseño administrativo de juzgados, tribunales, fiscalías y policía, hasta la carencia de respaldo jurídico o la falta de claridad de las normas legales que permiten desarrollar a plenitud la oralidad y la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal pública como una herramienta útil en el sistema acusatorio.

En el país es preciso que se den profundas transformaciones de orden legal, cultural, y aún económico, para la implementación de una política penal que genere agilidad en la justicia, el respeto a las garantías del debido proceso, a los derechos fundamentales de las personas y que atienda las necesidades de las víctimas con miras a la reparación de los daños ocasionados por el delito, sobre la base de reglas claras como la aplicación del principio de oportunidad relacionado con la legalidad y la equidad.

Tales cambios pueden generar a mi entender lo siguiente:

- a) Dar respuesta a todos o a la mayor parte de los casos que ingresan a las Fiscalías por cualquier medio.
- b) Atender de mejor manera los casos que presenten complejidades;
- c) Dedicación especial a los delitos más graves, como aquellos cometidos por o desde los órganos del Estado.
- d) Encontrar modos de satisfacer los intereses de quienes han resultado ser víctimas de delitos, especialmente los que se refieren a la propiedad, a las personas y a la integridad sexual;
- e) Brindar soluciones alternativas a la sanción penal y evitar la revictimización producida por falta de capacitación de los operadores de justicia.
- f) Evitar la lentitud del sistema, y faltas expectativas que puede determinar la reforma.

## Legalidad

Uno de los principios del proceso penal es el de legalidad, el cual comprende la legalidad del delito, de la pena y del proceso, lo que según el Dr. Álvaro Pérez Pinzón "quiere decir que, iniciado el proceso, no puede ser suspendido, interrumpido, modificado ni suprimido, salvo los casos que permiten querrela o petición de parte, y los criterios vinculados al principio de oportunidad.

Conviene precisar el sentido de este principio en la legislación interna. Al efecto, el Código de Procedimiento Penal señala que el proceso solo puede suspenderse o concluir en los casos y las formas establecidas expresamente por ese Código; además de que el juicio debe continuar ininterrumpidamente hasta su conclusión, siendo de especial interés para el caso, el hecho de que si hubiere desistimiento de la acusación particular, el proceso debe continuar sustanciándose con la intervención del Ministerio Público.

De acuerdo con la Constitución Política, el Fiscal debe prevenir en el conocimiento de las causas, correspondiéndole dirigir y promover la investigación pre procesal y procesal penal, siendo su obligación acusar si hubiere fundamento ante los jueces y tribunales competentes, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio.

Cabe destacar que en el Código Procesal Penal, como principio fundamental, se trata a la legalidad como legalidad criminal, penal, o garantía jurisdiccional (nullum crimen sine lege; nulla pena sine lege).

Esta concepción difiere mucho de la doctrina sobre la irrenunciabilidad de la acción que está íntimamente ligada a la reacción inmediata del Estado frente al delito a través de sus órganos competentes: Ministerio Público o Administración de Justicia y llegar a la sanción correspondiente. José Cafferata identifica al principio de legalidad indicando que "todo delito de acción pública debe ser ineludiblemente investigado, juzgado y castigado (por cierto, si corresponde)". Reconoce las características de inevitabilidad y de irretractabilidad. La primera que significa poner en marcha el mecanismo estatal para la investigación, juzgamiento y castigo frente a la hipótesis de la comisión de un delito, "sin que se pueda evitar de ninguna manera o por ninguna razón que esto así ocurra". La irretractabilidad es complementaria: una vez iniciada la persecución penal estatal, no puede interrumpirse, suspenderse, ni cesar "hasta que se agote la pena que se hubiere impuesto mediante el dictado de una sentencia".

No obstante, del texto del Código Procesal Penal aparece que es obligación del Estado investigar, acusar si hubiere fundamento y de juzgar todos los delitos de acción pública. Conviene aclarar que desde el punto de vista del ejercicio de la acción penal, ésta puede ser: pública de instancia oficial, pública de instancia particular; y, privada, debiendo intervenir el Ministerio Público obligatoriamente en los casos identificados como de instancia oficial, en tanto que en los de instancia particular se requiere que haya iniciativa del ofendido para luego continuar oficiosamente. Cuando la acción es privada la persecución del delito solo está sujeta a la voluntad del agraviado.

El principio de legalidad tiene por tanto dos presupuestos: a) la obligación de los representantes del Ministerio Público (los Fiscales) para investigar todos los casos, a menos que sea evidente que no sea delito, o se trate de delitos de acción privada, o haya impedimentos para hacerlo: prejudicialidad o motivos de procedibilidad; b) la obligación de los Tribunales de lo Penal de llevar a cabo la etapa del juicio, si es que hubiere acusación fiscal, y por ende auto del Juez que disponga el paso del proceso a dicha etapa procesal.

En síntesis, el principio de legalidad procesal crea el deber del Fiscal de conducir la investigación del hecho y la identificación de las personas que pudieren estar vinculadas al mismo, a menos que haya sido imposible hacerlo y, el consiguiente deber de los Órganos de la Administración de Justicia de continuar el trámite, pues no le es permitido interrumpir o suspender el proceso y menos aún admitir conciliaciones.

Ni a los Jueces ni a los Fiscales les es permitido invocar criterios tomando en cuenta la levedad o gravedad del delito, ni la necesidad de la pena para sustituirla, dejarla sin efecto, o suspender provisionalmente el juicio.

de Justicia y llegar a la sanción correspondiente. José Cafferata identifica al principio de legalidad indicando que "todo delito de acción pública debe ser ineludiblemente investigado, juzgado y castigado (por cierto, si corresponde)". Reconoce las características de inevitabilidad y de irrevocabilidad. La primera que significa poner en marcha el mecanismo estatal para la investigación, juzgamiento y castigo frente a la hipótesis de la comisión de un delito, "sin que se pueda evitar de ninguna manera o por ninguna razón que esto así ocurra". La irrevocabilidad es complementaria: una vez iniciada la persecución penal estatal, no puede interrumpirse, suspenderse, ni cesar "hasta que se agote la pena que se hubiere impuesto mediante el dictado de una sentencia".

No obstante, del texto del Código Procesal Penal aparece que es obligación del Estado investigar, acusar si hubiere fundamento y de juzgar todos los delitos de acción pública. Conviene aclarar que, desde el punto de vista del ejercicio de la acción penal, ésta puede ser: pública de instancia oficial, pública de instancia particular; y, privada, debiendo intervenir el Ministerio Público obligatoriamente en los casos identificados como de instancia oficial, en tanto que en los de instancia particular se requiere que haya iniciativa del ofendido para luego continuar oficiosamente. Cuando la acción es privada la persecución del delito solo está sujeta a la voluntad del agraviado.

El principio de legalidad tiene por tanto dos presupuestos: a) la obligación de los representantes del Ministerio Público (los Fiscales) para investigar todos los casos, a menos que sea evidente que no sea delito, o se trate de delitos de acción privada, o haya impedimentos para hacerlo: prejudicialidad o motivos de procedibilidad; b) la obligación de los Tribunales de lo Penal de llevar a cabo la etapa del juicio, si es que hubiere acusación fiscal, y por ende auto del Juez que disponga el paso del proceso a dicha etapa procesal.

La interpretación dada al principio de legalidad procesal sin tomar en cuenta excepciones ha originado acumulación de casos por la imposibilidad de ser atendidos, caotizando el sistema, con la expectativa de un colapso en el futuro, por no tener salidas alternativas al juicio.

"La aplicación del principio, por lo demás, contribuye al desarrollo regular de prácticas de la justificación penal completamente ilegítimas. La persecución penal obligatoria, al no permitir distinción alguna en el tratamiento de los casos penales,

satura la justicia penal y contribuye a determinar un proceso de selección manifiestamente irracional."

La rigidez del principio de legalidad procesal impone la persecución del delito, siendo erróneo aspirar que los Fiscales y los Jueces apliquen el derecho penal en forma igualitaria y en todos los casos, ello se contradice con las "cifras negras de la criminalidad" que maneja el Ministerio Público y la Administración de Justicia.

En los resultados, ese principio que rige con independencia de circunstancias particulares busca el juicio y la sentencia como única forma de concluir el proceso imponiendo condenas, aun cuando todo parece recomendar lo contrario porque se deja de lado los intereses y necesidades de las víctimas.

Es indudable que no hay posibilidades físicas para perseguir todos los delitos con sujeción al principio de legalidad, razón por la cual los Códigos Procesales Penales (excepto el de Ecuador) han consagrado el principio de oportunidad que tiende a lograr el descongestionamiento de la justicia penal en el área investigativa y jurisdiccional.

Hay un reconocimiento consensuado respecto de la imposibilidad de los sistemas judiciales de atender a todos los delitos, por lo que al no haber consagrado el Ecuador el principio de oportunidad, y con el afán de atender oportunamente a los usuarios de la justicia penal, el Ministerio Público ha creado modelos de distribución de trabajo con unidades especializadas por materias y principalmente una que se encarga de receptar las denuncias para calificarlas inicialmente si son viables o no para realizar la investigación, con lo que se ha logrado filtrar un número considerable de casos que claramente se advierte que no tenían futuro, como los casos de robos callejeros o asaltos a domicilios, en los que no hay ninguna posibilidad de identificar a los responsables.

## Oportunidad

La obligación del Estado de perseguir y castigar todo delito, propia del principio de legalidad tendría excepciones de orden práctico y teórico, entre las que cuentan la necesidad de descongestionar el sistema, la conveniencia de seleccionar casos para aplicar medidas de corrección en lugar de penas privativas de libertad, la utilidad de evitar penas altas a quienes colaboran con la justicia en el descubrimiento de delitos de suma gravedad, la aplicación de la reparación de daños o de medidas sustitutivas de la privación de la libertad, siempre que las partes así lo convengan y el delito no revista mayores repercusiones en la víctima y en la colectividad.

Una de las grandes diferencias entre los sistemas inquisitivo y acusatorio, es precisamente la aplicación del principio de oportunidad, pues si bien es verdad que la persecución del delito es obligatoria, lo que constituye el principio de legalidad; no es menos cierto, que existen excepciones vinculadas a consideraciones de oportunidad, tomando en cuenta el interés público.

El Principio de Oportunidad tiene una vigencia que data de hace mucho tiempo, bajo el razonamiento de que cuando la persecución del hecho punible le corresponde a la persona ofendida, no hay sustento para contrastarlo con el principio de legalidad. Sobre la materia, indica que desde la perspectiva del Estado como poder persecutor y sancionador "se planteó para el legislador el problema de si todos los hechos punibles sin excepción habían de perseguirse, o si la persecución había de hacerse depender en cada caso del arbitrio del acusador particular o estatal, o, en el procedimiento de oficio del arbitrio judicial".

El mismo autor sostiene que al introducirse la Fiscalía en Alemania a mediados del siglo XIX, tenía importancia de modo especial que el Fiscal tenga la posibilidad de renunciar a la querrela "en casos fútiles", mientras que se creía que esta posibilidad incompatible con un procedimiento judicial de oficio. Desde 1848, el Fiscal en Alemania tenía generalmente un monopolio pero no una obligación de acusación. La ley sobre tribunales para niños del 16 de febrero de 1923 y las ordenanzas del 4 de enero de 1924 y 6 de octubre de 1931, son excepciones al principio de legalidad. Las faltas no se perseguían si no cuando el interés público lo requería. Por otra parte, si la culpabilidad del delincuente era leve y las consecuencias del hecho insignificante, el Fiscal con aprobación del Juez Municipal podía renunciar a la querrela.

Goldschmidt sostiene que la historia demuestra lo siguiente: "el principio de legalidad sigue siendo el que garantiza la legalidad estrictísima de la justicia punitiva". Frente a esto, el principio de la oportunidad puede justificarse de dos modos completamente distintos, a saber: por un lado, partiendo de un enfoque que favorece un influjo político del gobierno sobre la justicia penal; por otro lado, en el interés de la verificación de la justicia material en contraste a un formalismo legal.

Añade que, al dominio del principio de oportunidad en el primer sentido, se opuso la tendencia de Estado de derecho de la segunda mitad del siglo XX, mientras que hoy día el principio de legalidad tiene que ceder a un principio de la oportunidad en el segundo sentido, es decir, a favor de la justicia material.

He querido referirme a Goldschmidt porque su investigación nos evidencia que el principio de oportunidad no es nuevo, como tampoco lo es el sistema acusatorio y sus principios. En todo caso lo que permite la discrecionalidad otorgada a los fiscales es una flexibilización del principio de legalidad, en base a consideraciones de conveniencia y necesidad, pero no por causas de prevención general y especial como menciona Jaime Bernal Cuéllar y Eduardo Montealegre Lynett en su obra "El Proceso Penal", Tomo I. Respetuosamente disiento de ese criterio, porque el Principio de Oportunidad se aplica principalmente como una alternativa al juicio, para sustituir la pena con reparaciones económicas, todo lo cual está muy lejos de ser motivo de prevención; Es incuestionable que la oportunidad es una excepción a la legalidad, y es "la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones "político criminales".



Por consiguiente, la discrecionalidad de los Fiscales para iniciar o no una investigación y la persecución penal, no puede ser arbitraria sino orientada por razones que beneficien a la colectividad en general o a la víctima, en particular, siendo también elementos orientadores las directrices de la política penal, que bien pueden serlo en virtud de la clase de delito, por ejemplo que no revista mayor gravedad, o para otorgar una reparación inmediata y proporcional a las víctimas, pero siempre respetando sus derechos.

En virtud de la discrecionalidad no se atribuye a los fiscales la facultad de definir si una conducta es punible o no, porque ello corresponde exclusivamente al legislador, sino que para cumplir su función se le posibilita la priorización de perseguir unos delitos frente a otros, en virtud de varias circunstancias, como pueden ser los daños ocasionados por los delitos, la alarma social, las condiciones del responsable, etc.

La discrecionalidad define Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre Lynett, "no tanto con relación a la política criminal en sentido estricto, como si a la política de persecución penal o a la prevalencia de determinados bienes jurídicos que se quieran proteger en mayor medida frente a otros en un momento determinado".

En definitiva, es un mecanismo que tiene varios objetivos: a) trata de favorecer la situación del imputado o acusado; b) procura satisfacer los intereses de la víctima; c) crea la posibilidad de aplicar medidas sancionadoras alternativas a la privación de la libertad; y, d) pretende reducir la carga de trabajo de la justicia penal, mediante diversas formas como de organización, de selección de casos, de atención rápida, etc.

Sin embargo, se han formulado críticas en el sentido de que el esfuerzo del legislador consignado en la tipificación de conductas, queda anulado al concederse al Fiscal el ejercicio de Principio de Oportunidad. Como respuesta se aclara que el Fiscal sabe que está frente a un hecho antijurídico y aún más, ante una conducta punible, pero no ejercita la acción penal porque la ley así lo dispone. Lo que significa que el Principio de Oportunidad debe tener sustento legal y, que confrontado con el Principio de Legalidad, es una excepción de éste, así como una flexibilidad. "La flexibilidad del Principio de Legalidad, es una de las orientaciones más recurridas para definir el Principio de Oportunidad".

Se reconoce que existe disparidad de criterios para organizar las facultades discrecionales del Ministerio Público, por lo que resulta difícil escoger un modelo específico, pero para tener una visión panorámica, Mauricio Duce y Cristián Riego muestran distintos criterios de oportunidad recogidos en el derecho comparado y toman como punto de partida la opinión de Julio Mayer sobre el criterio de descriminalización, el de eficiencia y el de priorización de intereses. Personalmente estoy de acuerdo con los dos últimos criterios más no con el de descriminalización, porque con el principio de oportunidad se pretende despenalizar conductas delictivas, lo que corresponde únicamente a la actividad legislativa.

En el país no se ha legislado sobre el principio de oportunidad, ni la reparación de daños, ni la suspensión del procedimiento, de modo que las posibilidades para mejorar la atención son muy limitadas. Sin embargo, hay tres mecanismos que son excepciones al principio de legalidad, sin constituir expresiones del principio de oportunidad. Me refiero al Procedimiento Abreviado; la Conversión; y, la Desestimación.

La aplicación del procedimiento abreviado puede ser hasta el momento de la clausura del juicio, cuando el delito tiene una pena máxima inferior a cinco años, y el imputado admite el acto atribuido, consintiendo en la aplicación del procedimiento. En este supuesto el Fiscal o el imputado presentarán al Juez el escrito correspondiente, quien es la única autoridad que tiene la atribución de aceptar o no el procedimiento.

La conversión posibilita la transformación de la acción pública en acción privada, a pedido del ofendido o su representante, pero el Fiscal debe autorizar si considera que no existe interés público gravemente comprometido. Procede solo en los delitos contra la propiedad y en los de instancia particular que son: la revelación de secretos de fábrica, la estafa y otras defraudaciones.

La desestimación se da cuando el Fiscal requiere al Juez el archivo de la denuncia, cuando sea manifiesto que el acto constituye delito, o hay algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso.

Estos procedimientos se separan de las reglas generales de la justicia penal, que son:

- a) La persecución y la pretensión punitiva le corresponde al Estado; y,
- b) el principio de legalidad del proceso, vinculado a la oficialidad y no discrecionalidad.

Lamentablemente, la utilización de esas instituciones es mínima, lo que evidencia falta de confianza de la ciudadanía o falta de normas claras y carencia de una cultura conciliadora y no represiva que confunde los fines de la justicia penal con la pena privativa de la libertad, como se puede apreciar en los siguiente datos estadísticos:

Año 2002:

Indagaciones	previas:	78.985
Desestimaciones:		2.035
Conversiones:		331
Procedimientos abreviados:		3

Año 2003:

Indagaciones	previas:	96.779
Desestimaciones:		8.337
Conversiones:		485
Procedimiento Abreviado:		23

Año 2004:

Indagaciones	previas:	112.014
Desestimaciones:		14.771
Conversiones:		554
Procedimiento Abreviado:		26

Con estas breves consideraciones acerca del principio de oportunidad, se pone de manifiesto que la legalidad que se dice, garantiza el principio de igualdad ante la ley en muchas ocasiones más bien pone en desventaja a quienes socialmente y económicamente viven en condiciones discriminatorias y no pueden acceder a la justicia por causas de diferente naturaleza, entre ellas de carácter cultural.

La simple asignación de derechos no es suficiente para el cumplimiento del principio de igualdad y en ocasiones el de legalidad ha implicado excesos de rigidez impidiendo la reparación oportuna de daños ocasionados a cambio de la irrenunciabilidad de la acción penal y la necesidad de realizar y continuar un proceso hasta la consumación de una sentencia que no soluciona los intereses de las víctimas.

De todas maneras, una correcta aplicación del Principio de Oportunidad debe tener sustento constitucional para que luego se realice un desarrollo legal. Los modelos creados por nuestro Código Procesal Penal e implementados en el

Ministerio Público Ecuatoriano, son los primeros pasos que se acercan al Principio de Oportunidad. Existe celo por parte de los profesionales del derecho y preocupación de que a los fiscales se les asigne facultades que podrían resultar peligrosas al concederles la atribución de escoger los delitos que deberían ser investigados y acusados, por lo que necesariamente conviene una reforma legal que aclare el principio al que nos estamos refiriendo bajo la concepción de que no es sino una flexibilización del Principio de Legalidad, para que se cumpla la justicia material y de la solución alternativa a casos que si se actúa con absoluta legalidad generarían "severidad innecesaria".

Este tema que concita interés en el sistema procesal debe ser relacionado con la institución de la necesidad de la pena, la que tampoco es tratada por el Código Penal en el ámbito de la teoría de la culpabilidad. Quiero dejar sentado que el Principio de Oportunidad es de tal trascendencia, que los prenombrados autores Jaime Bernal Cuéllar y Eduardo Montealegre Lynett dicen que "si el Principio de Legalidad es uno de los pilares del estado de derecho, también lo es que éste apunta al fin del valor superior de la justicia". Y que los supuestos que permiten la abstención del órgano de persecución penal en la medida en que están contempladas en la ley, son manifestaciones del Principio de Legalidad.

### **Conclusiones.**

- 1.- Que se revisen los principios rectores del proceso penal;
- 2.- Que se legisle sobre el principio de oportunidad con la amplitud necesaria;
- 3.- Que es preciso establecer modelos de diseño administrativo en el Ministerio Público y la Administración de Justicia en el área penal, para mejorar la atención al público.
- 4.- Que conviene introducir políticas que permitan la capacitación de todos los operadores de justicia sobre la conveniencia de salidas alternativas en el marco de la legislación existente, hasta que se produzca reformas normativas.
- 5.-Que sería importante trabajar en una estrategia sostenida con mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento teniendo en cuenta que la costumbre y la tradición actúan subjetivamente y subrepticamente.

# EXTRACTO BIBLIOGRÁFICO COMENTADO PARA EL ESTUDIO COMPARADO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PROCESAL EN ESPAÑA, ALEMANIA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

## Resumen

El presente artículo aborda una compilación de textos bibliográficos sobre el principio procesal de oportunidad. Dicha bibliografía es antecedida por un breve comentario sobre el tratamiento doctrinal de este principio en diversos ordenamientos jurídicos como **el Español, Alemán y Estado Unidos**. A través de nociones doctrinales generales sobre las relaciones del principio de oportunidad con el principio de legalidad establecemos puntos de contactos y diferencias en el ordenamiento legislativo procesal de los países correspondientes.

## Breve comentario introductorio

En **España** rige incondicionalmente el Principio de Legalidad tal es así que en apartado 3 del artículo 9 de la Constitución Española se declara que esa Ley Fundamental garantiza el Principio de Legalidad y refiriéndose al Fiscal en su artículo 124 le encomienda promover la acción de la justicia en defensa de la Legalidad, mientras que por su parte en los Estatutos del Ministerio Fiscal se señala que éste ejerce sus funciones con sujeción en todo caso a los Principios de Legalidad e Imparcialidad.

Por su parte la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 105 y 127 obligan al Fiscal a realizar todas las acciones penales sin que se le autorice a solicitar un sobreseimiento por razones de Oportunidad.

Con las reformas del proceso penal que fueron introducidas por la LO 7/1988 de 28 de Diciembre con la que se instaura el Procedimiento Abreviado, se pretendió dar una mayor cabida al Principio de Oportunidad y a la transacción penal (Conformidad y Acuerdo Negociado) como instrumento para descongestionar la administración de justicia y evitar las dilaciones indebidas.

Es considerado por algunos autores españoles que en el ordenamiento nacional se encuentran manifestaciones del Principio de Oportunidad que actúan excepcionalmente en las injurias y calumnias en cuyos supuestos ha de preceder excitación del gobierno (artículo 407 del Código Penal) y en caso en

los que ha de cumplirse el requisito de procedibilidad y en los delitos privados y semipúblicos (artículo 443 y 467 del Código Penal).

## **ALEMANIA**

Es considerado su ordenamiento procesal como modelo en el que rige el Principio de Oportunidad Reglada.

La fase de investigación corresponde netamente al Fiscal, quien tiene la obligación general de practicar con la cooperación de la Policía las investigaciones necesarias en caso de que existan sospechas de la comisión de un hecho delictivo por lo que queda en manos del Ministerio Público el monopolio acusatorio entendiéndose de tal manera que la persecución penal corresponde exclusivamente al estado, caracterizándose por el Principio de Oficialidad como complementario de la Legalidad.

Por ello el Ministerio Público en caso de existir indicios de delitos puede con la aprobación del Tribunal competente para aperturar el proceso y con el consentimiento del imputado suspender provisionalmente el ejercicio de la acción pública correspondiente en aquellos delitos castigados con penas cuyo marco sancionador sean inferior a una año de privación de libertad a cambio de imponer a éste obligaciones sustitutivas tales como proporcionar determinadas prestaciones para la reparación de los daños causados por el hecho, contribución con una determinada cantidad a favor de instituciones de utilidad pública o con multas, cumplir con obligaciones alimenticias o proporcionar otras prestaciones de utilidad pública (artículo 153 de la Ordenanza Procesal).

## **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

El sistema penal de este país proviene del sistema Commun Law o Anglosajón en el que es el juez con su sentencia quien va creando el derecho, desconociéndose el Principio de Legalidad en el sistema procesal el que sí reconoce y convierte en regla absoluta el Principio de Oportunidad.

En base a ese Principio de Oportunidad es que tienen implementada una modalidad de justicia alternativa y negociada (conocida por Plea Bargaining) sustentada en el acuerdo previo entre acusación y defensa sobre una reducción de la pena en consonancia con la confesión del inculpado ante el Tribunal, el que dicta sentencia sin necesidad del contradictorio o debate en juicio, conforme a los efectos condenatorios convenidos, que siempre van a resultar de mucho menor gravedad que los correspondientes en caso de que prosperara

los cargos que promovieron la acusación y quedaría en manos del jurado la decisión de culpabilidad y la fijación de la pena por el juez.

Quedando claro que la confesión de culpabilidad del imputado permite pasar directamente a la audiencia de individualización de la pena. De manera que la negociación entre el Fiscal y el inculpado parte de una concepción u ofrecimiento que hace el primero sobre la benignidad en la pena si el segundo acepta su responsabilidad en los hechos y es así que mientras que el inculpado recibe una pena menor si acepta, el Fiscal se evita la tramitación que conlleva el juicio.

Al regir irrestrictamente el Principio de Oportunidad la facultad discrecional de los Fiscales es ilimitada tal es así que en dependencia a los elementos que se tengan sobre la probabilidad de la comisión de un hecho delictivo o no el Fiscal es libre en determinar si investiga o no el hecho, si da inicio o no a la persecución penal. Si garantiza inmunidad a un sospechoso o si negocia y el poder decidir qué cargo formula, cuando y donde lo formula.

Aquí la justicia penal de los Estados Federales que conforman la unión solo se ocupa de la persecución de los delitos previstos en las Leyes Federales. El sistema de persecución penal es absolutamente público y este carácter público no contiene excepción en el derecho federal cuya persecución requiere ser ejercitada por agentes gubernamentales, excluyéndose la posibilidad de intervención de la víctima. Las investigaciones preliminares corren a cargo del Fiscal, las que lleva a efecto sin algún tipo de formalidad y si no inicia la persecución penal las pruebas obtenidas no pueden ser valoradas sino se introduce en juicio; la persecución penal se inicia al presentarse por el Fiscal el enjuiciamiento ante el juez, la que continúa de acuerdo con la actitud procesal del inculpado de declararse culpable o inocente, en el primer supuesto pasa directamente a la audiencia de determinación de la pena y en el segundo se va a juicio por jurado.

En la etapa preliminar de investigaciones la participación del Tribunal (juez) solo es para la autorización o no de actos que afecten derechos fundamentales del sospechoso como las detenciones registro etc.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. DERECHO DE FAMILIA**

La familia es aquella unidad social formada por una pareja humana y sus hijos.

En el derecho civil, como refiere José Augusto de Vega Ruiz se le define como “el conjunto de personas entre las que median relaciones y parentesco y las que la ley atribuye algún efecto jurídico”

Desde una “interpretación amplia”, como lo señala el mencionado autor, también se define a la familia como un “grupo de personas que viven juntas o separadas, pero que mantienen entre si unos vínculos de unión, principalmente de sangre”.

Familia es aquella comunidad que, iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo y se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco de sangre, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente.

### **2.2.2 EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

Nuestro Código Penal incluye en el capítulo IV, del Título III, “Los Delitos contra la familia”, y en este título el delito de omisión de asistencia familiar se encuentra junto al delito de abandono de mujer en estado de gestación.

El incumplimiento de los deberes alimenticios, se haya contemplado específicamente en el artículo 149, cuyo tenor es el siguiente:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave , y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Como se puede advertir, el incumplimiento de las obligaciones alimenticias es incluido en el Código Penal de 1991 bajo la denominación de “omisión de asistencia familiar “, en lugar de “abandono de familia”, como se le conocía a la Ley 13906, dictada en 1962.

Este cambio de denominación, resulta más apropiada por cuanto el abandono de familia resulta ser un término más genérico que incluye toda forma de sustraerse de los deberes de la patria potestad.

En otras palabras, “abandono de familia” comprendía tanto el abandono económico como moral, y esta última abarca no solamente la sustracción de los deberes alimenticios, sino también la desatención en su cuidado y formación.



### 2.2.3 ANTECEDENTES DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

El incumplimiento de los deberes de familia no era sancionado penalmente y las demandas de alimentos solo se limitaban al campo civil.

Fue recién en 1924 en Francia, como lo menciona Eva Domínguez Izquierdo, en donde se penalizó por primera vez esta conducta calificada como “abandono de familia” mediante la ley del 7 de febrero.

Anteriormente solo se sancionaban las conductas familiares desordenadas.

En nuestra legislación nacional, los orígenes se remontaban desde 1962, en donde se promulga la Ley 13906, llamada Ley de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, pero que se le conoció mayormente como Ley de Abandono de Familia, en razón de que el proyecto de Ley tenía esta denominación.

El Código Penal de 1924 no comprendía este delito, únicamente contenía entre los delitos contra la familia al adulterio, a los matrimonios ilegales, a la supresión y alteración del estado civil y a la sustracción de menores, omitiendo referencia alguna al incumplimiento de las pensiones alimenticias.

Fue entonces en 1962, donde se incorporó por primera vez este delito en nuestra legislación, recogiendo la demanda de muchos sectores para condenar estas conductas ilícitas.

Asimismo, el legislador otorgó un tratamiento especial a estos procesos a efectos de darle mayor celeridad y simplicidad; se dictó por ello el Decreto Legislativo 17110, por el cual se disponía un plazo máximo de 90 días improrrogables para su tramitación.

Merece destacarse los motivos que se expusieron en esa oportunidad para justificar la penalización de estas conductas, en dicho proyecto se señaló que “la familia debería ser protegida de estos ataques que constituye la deserción paterna, la cual deja herida de muerte a la familia, y que las leyes civiles como en los casos de la reclamación de los alimentos además de ser morosas por su tramitación, resultaban ineficaces, dado que el obligado a prestarlo recurría a diversas argucias que le facilitaban el mismo procedimiento para eludir su obligación”.

Se decía asimismo que la legislación civil había mostrado su ineficiencia para frenar estos hechos punibles, y que en ese sentido, el derecho penal ha visto necesario intervenir y dictar disposiciones terminantes contra quienes lo cometan, “más aun cuando los débiles niños y adolescentes abandonados son víctimas fáciles de cualquier atentado y de corrupción, y los hogares abandonados transforman su medio de vida recorriendo todos los peldaños de la miseria y en algunas veces hasta caer en el delito”

Santiago Benítez Sánchez hace referencia a los alarmantes casos de abandono de los padres irresponsables que se presentaban ya desde ese entonces, y que esta situación se debía a las profundas

Transformaciones sociales y económicas que experimentaba la sociedad en esos últimos años, lo cual repercutía principalmente en la vida hogareña, donde los padres en la búsqueda de una mejora económica permanecen menos tiempo en el hogar. En ese contexto la desorganización familiar se hacía cada vez más notoria, en donde el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es una de las causas que debilitaban los vínculos familiares

En nuestra Legislación se incorporó el delito de abandono de familia a partir de 1962 mediante **la mencionada Ley 13906**, actualmente derogada.

La razón por la que este hecho pasa a regularse por el derecho penal se debe, fundamentalmente a que el incumplimiento de los deberes de concurrir con los alimentos ponía en la mayoría de los casos, en peligro la vida y salud de los alimentistas.

**La constitución del año 1933**, fue la que reconoció por primera vez la tutela de la familia. Esta carta magna señaló en su momento que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley.

**La constitución política del Perú del año 1979**, conceptualizó a la familia como una sociedad natural y una institución fundamental de la nación.

**La constitución de 1993**, reconoce a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad.

**En su artículo 4°.-** La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

**En el actual Código Penal en el artículo 149°**, centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, esto es, que es un reclamo de naturaleza patrimonial. El bien jurídico protegido se encuentra en el Título III, de los delitos contra la familia del código penal, razón para expresar que el artículo ciento cuarenta y nueve del mismo código penal, expresa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria, en consecuencia, el que omite a cumplir con esta sagrada obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad.

Muchos hombres y mujeres piensan que no pagar alimentos no les traerá problemas. Si una persona no abona un mes, se genera intereses. ... Este documento es presentado al juzgado para su aprobación, que posteriormente ordenará al deudor el pago de los adeudos (devengados). Si no paga este dinero, se inicia el proceso penal.

## **LEY 28439.- Ley que Simplifica las Reglas del Proceso de Alimentos**

Fue publicada el 28 de diciembre del 2004, y dispuso la modificación de diversos artículos del código procesal civil, del código de los niños y adolescentes y del código civil, así como la aprobación de un formato único por el consejo ejecutivo del poder judicial.

La modificación del artículo 566° por esta se dispuso la remisión de copias al Ministerio Público de las liquidaciones de pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas, a fin de que haga uso de sus atribuciones, léase, verifique si existen indicios de la comisión de un ilícito penal y formalice la denuncia correspondiente. Tal modificación si resulta importante aún cuando no debe limitarse al supuesto de la liquidación de pensiones devengadas dado que el código penal establece varios otros supuestos en relación a los alimentos, entre ellos tenemos: el abandono de mujer embarazada, el supuesto de renuncia al centro de trabajo para omitir prestar los alimentos, la omisión de información por parte del centro de trabajo.

## **LEY N°28970.-Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

### Artículo 1°.- Registro de deudores alimentarios morosos

Crease, en el órgano de gobierno del poder judicial, el registro de deudores alimentarios morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente ley, aquellas personas que adeuden tres (03) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscrita aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (03) meses desde que son exigibles.

### **Registro de morosos**

El Ministerio de Justicia, además de radicalizar las penas para los que no cumplen con la asignación familiar, también creó en 2007 el Registro de Deudores de Alimentos (REDAM). Según la ley que crea este listado, una persona ingresa cuando no abona la pensión por tres meses seguidos o alternados.

El ingreso a este padrón se tramita en el Juzgado de Paz Letrado. Si una persona es ingresada al REDAM, no podrá tramitar préstamos ante cualquier entidad crediticia, ya que es registrado en la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS) como mal pagador. Además, estará impedido de participar en cualquier proceso electoral y no podrá salir del país hasta que sea eliminado del padrón.

Para ingresar a una persona al REDAM, no es obligatorio haber iniciado el proceso penal. Este se puede iniciar de forma paralela o antes de la acción penal.

## **El Impedimento de Salida del País en el Código Procesal Penal**

### **Antecedentes**

Como primer antecedente, encontramos que el código procesal civil de 1993, regula el impedimento de salida, exclusivamente, fuera del país, en su artículo 563°, modificado por la Ley N° 29279, de fecha 13 de noviembre de 2008, que dispone actualmente que “a pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria, prohibición que se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria.

Antes de la modificación de este artículo, el impedimento de salida del país estaba vinculado únicamente al aseguramiento de la asignación anticipada de alimentos, impedimento que, conforme a la modificación antes señalada, ahora también se aplica a efectos de asegurar el cumplimiento de la sentencia. Empero, el tribunal constitucional en la sentencia N°04679-2009- PHC/TC ha señalado que

Antes de la modificación de este artículo, el impedimento de salida del país estaba vinculado únicamente al aseguramiento de la asignación anticipada de alimentos, impedimento que, conforme a la modificación antes señalada, ahora también se aplica a efectos de asegurar el cumplimiento de la sentencia. Empero, el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 04679-2009- PHC/TC ha señalado que “(...) los órganos jurisdiccionales deben ejercitar los mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, pudiendo, de ser el caso, emitir incluso una medida de impedimento de salida del país. Sin embargo, dicha medida no puede

mantenerse indefinidamente, lo que implicaría una indebida restricción del derecho de libertad de tránsito. (...).

Es así pues que el impedimento de salida del país, en cuanto medida provisional que restringe el derecho al libre tránsito de la persona, establecida mediante resolución jurisdiccional motivada para garantizar el pago de la asignación anticipada de alimentos ( medida temporal sobre el fondo), se extingue al emitirse sentencia firme, por lo que no puede pasar a resguardar de pleno derecho el pago de la pensión de alimentos una vez emitida la sentencia, a menos que se expida una nueva resolución debidamente motivada.

El impedimento de salida como medida que garantiza el pago de las pensiones de alimentos solo puede levantarse si se extinguió la obligación y si se encuentran garantizadas el pago de las pensiones futuras, debiendo entenderse tales, hasta que por lo menos el hijo cumpla la mayoría de edad.

#### **2.2.4 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

El principio de oportunidad es una manifestación del principio acusatorio que reconoce al ministerio público su condición de titular del ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 159° de la constitución, según la cual corresponde a dicho órgano la exclusividad de la potestad de incoar la acción penal, contrario sensu, ponerle fin a dicha potestad. En ese sentido, durante la vigencia de este mecanismo procedimental, el ejercicio de la acción penal, baluarte en el desempeño funcional del ministerio público, no es más irrefrenable, sino retractable. Por ello, el principio de oportunidad más que una alternativa al ejercicio público de la acción penal, es un cambio de paradigma en la resolución de los casos penales.

En realidad, por este principio, se confiere al fiscal la facultad de abstenerse de ejercitar de la acción penal, cuando de modo alternativo a la justicia penal común, ha resuelto el conflicto de índole penal respecto de un caso previamente seleccionado. En ese sentido se dota al fiscal de competencia para resolver los conflictos penales, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, siempre que se trate de hechos punibles que se ajusten a sus reglas de este mecanismo. Mediante sus alcances se condena al autor o partícipe de un determinado delito a reparar el daño ocasionado al perjudicado; lo peculiar de esta condena es que se realiza sin que se pronuncie sentencia condenatoria alguna por el órgano jurisdiccional. De este modo, se solucionan solo aquellos casos que el principio de oportunidad selecciona, haciendo que los mayores esfuerzos del ministerio público se desvíen para afrontar la criminalidad de mayor nivel.

El principio de oportunidad es una potestad conferida al ministerio público, con la vigencia del código procesal penal de 1991, reformulada por el del 2004, que lo faculta al fiscal a analizar en cada caso que es puesto en su conocimiento la verificación o inconcurrencia de los supuestos contemplados en su artículo 2 del CPP 2004, con la exclusiva finalidad de seleccionar aquellos a los que, bajo su disposición, deban de cerrarse.

Este mecanismo ha sido insertada en el artículo 2 del código procesal penal de 2004 (en adelante CPP-2004), modificado por Ley N°30076, compartiendo la sección 1 Titulada “La Acción Penal”, con la regulación del ejercicio y promoción de la acción penal y los medios de defensa que pretenden enervarla.

Bajo este tratamiento legislativo observamos que la promoción y la abstención del ejercicio de la acción penal son instrumentos de fondo que utiliza el estado peruano para afrontar el problema de la criminalidad en el país, según criterios de política criminal, partiendo del hecho de que en nuestro medio rige el principio de legalidad por sobre el de oportunidad.

#### **Redacción del Principio de Oportunidad es la siguiente:**

“El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público, en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

### **2.2.5 Ventajas de la aplicación del principio de oportunidad**

La aplicación del principio de oportunidad ofrece innumerables ventajas para el Sistema de Justicia, así una de ellas es la posibilidad de descongestionar la jurisdicción penal y la concentración de esfuerzos en los casos de mayor complejidad. Así también, el abaratamiento de los costos judiciales y la reducción del tiempo en la resolución de los conflictos penales. Por otra parte, se posibilita la predictibilidad de las consecuencias del delito, ante la incertidumbre que representa llevar adelante un juicio. La disminución de los actos procesales llevados a cabo en la investigación, es otra de sus ventajas, con lo que economiza el material humano, logístico y la infraestructura. Tratamiento no penal al imputado que consigue el principio, con lo que la institución del derecho penal no sufre mayor desgaste. La actuación preponderante del Fiscal en este sistema de justicia penal negocia- da garantizando los derechos del imputado. Así, como un adecuado trata- miento del principio a través de la creación de las fiscalías competentes en principio de oportunidad.

### **2.2.6 Desventajas de la aplicación del principio de oportunidad**

La inexistencia de un título de imputación formal emitido por el órgano persecutor del delito podría considerarse el inconveniente más relevante en el sometimiento al principio de oportunidad. Otra desventaja es que la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a la demora del proceso cuando este concluye sin un resultado óptimo, ya que, impide el ejercicio inmediato de la acción penal pública, haciendo de este principio, un paso previo muchas veces carente de resultado. Asimismo, este mecanismo engrosa la carga procesal que maneja el Despacho Fiscal, desde que la aplicación del principio de oportunidad, conlleva la realización de un trámite adicional no previsto anteriormente, con la consiguiente desatención de otras causas o atención menos oportuna. En este punto también debe de considerarse que la resolución del caso debe esperar el vencimiento de los plazos acordados. Por último, la ley no ha previsto la retractación (desistimiento) del consentimiento dado por el imputado lo que podría generar desatención al usuario, así también la norma no ha establecido el control respectivo sobre los actos del Fiscal.

## **2.2.7 EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR. -**

### **Código Procesal Penal 2004.-**

El Código Procesal Penal del 2004, se diseñó con la expresa finalidad la de contar con un proceso penal eficiente en la persecución del delito, que a la vez garantice los derechos de las partes. Es preciso resaltar la reforma de los sistemas procesales penales de los países de América Latina donde se busca la garantía para quienes la necesitan en este caso particular a la que es materia de investigación nos referimos al alimentista, que busca a través de los diferentes programas penales, en concordancia con nuestra Constitución Política la garantía que va regir para todas las partes del proceso.

Se debe tener presente que el Nuevo Código Procesal Penal fue creado por Decreto Legislativo N° 957, el 22 de julio del 2004 y publicado el 29 de julio del 2004

Las etapas en el Nuevo Código Procesal Penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. -

### **Etapas Preparatorias. -**

Cuando el denunciado no cumple con el pago de los alimentos, el juez de Paz Letrado a pedido de parte hace efectivo el apercibimiento, remitiendo copias certificadas de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

### **Apertura de investigación preliminar y convocatoria a principio de oportunidad. -**

Al fiscal, al ponérsele en su despacho las respectivas copias certificadas del proceso de alimentos, apertura la investigación preliminar.

La fiscal apertura la investigación por el plazo de 20 días y convoca a las partes a una audiencia de principio de oportunidad, y si las partes llegan a un acuerdo con respecto al pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas se fijará el monto de una reparación civil y las cuotas en las que será cancelado el monto total de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas.



En caso de que el obligado cumpla con lo acordado en la audiencia de principio de oportunidad el fiscal emitirá su disposición de archivo, caso contrario el representante del Ministerio Público formulara la acusación.

Asimismo, dentro del Protocolo del Principio de Oportunidad existen impedimentos para su aplicación en ese sentido expresamos que no se puede aplicar el principio de oportunidad cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo; asimismo no procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado tiene la condición de reincidente o habitual, conforme así lo expresa los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; de igual forma no procede la aplicación del Principio de Oportunidad si el procesado, sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido al Principio de Oportunidad o acuerdo preparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito y finalmente si el procesado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo preparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

#### **Etapa Intermedia. -**

**Acusación Fiscal.** - La acusación fiscal deberá contener la identificación del acusado, el hecho atribuido, los elementos de convicción, la participación del acusado, tipificación del hecho y pena solicitada, así como también los medios de prueba ofrecidos, tales como:

La demanda de alimentos, con la que se probará el vínculo entre el acusado y la víctima.

Sentencia, con la que se prueba la obligación impuesta al acusado y la exigencia del tipo penal de omisión a la asistencia familiar.

Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con la que se probará que el acusado no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias asignadas mediante resolución judicial.

La resolución que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y su correspondiente y válida notificación al demandado.

Así como la resolución en la que concede al demandado el plazo de tres días para que pague la liquidación de pensiones alimenticias cumplimiento del apercibimiento, copias certificadas al Ministerio Público para la correspondiente denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, y su correspondientes y válidas notificaciones. Con esto se probará el dolo que exige el delito de omisión a la asistencia familiar.

#### **Audiencia de control de acusación. -**

Recibida la acusación fiscal, el juez de investigación preparatoria correrá traslado a los sujetos procesales por el plazo de diez días y luego se llevará a cabo la audiencia de control de acusación.

#### **Aplicación de Principio de Oportunidad. -**

En la audiencia de control de acusación el acusado podrá someterse a un acuerdo de principio de oportunidad, para el pago del monto de la liquidación de pensiones alimenticias. Si el acusado cumple con el acuerdo, el fiscal solicitará el sobreseimiento del caso. Si el acusado incumple con dicho acuerdo entonces el fiscal solicitará que se deje sin efecto dicho acuerdo y se continúe con la audiencia de control de acusación a fin de que el juez de investigación preparatoria pueda dictar auto de enjuiciamiento y continuar con la etapa de juzgamiento.

**Auto de enjuiciamiento.** -Después del filtro de control de acusación el juez emitirá auto de enjuiciamiento el mismo que contendrá:

Los nombres del imputado.

Delito acusado.

Calificación legal.

Medios de prueba admitidos.

Partes constituidas.

Orden de remisión al Juzgado Penal Unipersonal.

Notificación a las partes y envió al órgano jurisdiccional.

### **Etapas de Juzgamiento. -**

El juez penal unipersonal citara a las partes a la audiencia de juzgamiento. En dicha audiencia las partes harán sus alegatos de apertura y el juez informará al acusado sobre sus derechos. Lo que comúnmente sucede en este tipo de delito es que el acusado admite ser autor del delito y responsable de la reparación civil, para llegar a un acuerdo sobre Conclusión del Proceso, en donde se pone de acuerdo con el fiscal con respecto a la pena, la reparación civil y el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas. Razón por la que el juez emite sentencia aprobando el acuerdo de Conclusión del Proceso arribada por las partes y condenando al acusado a pena privativa de libertad con carácter de suspendida bajo el cumplimiento de reglas de conducta, entre ellas el pago de la liquidación de pensiones devengadas y de la reparación civil.

Por otro lado, ante la inasistencia del procesado, muy a pesar que se encuentra debidamente notificado y asimismo al no brindar el total o parte de las pensiones alimenticias devengadas el señor Juez ordenara su captura remitiendo los oficios pertinentes a la policía judicial, hasta que el procesado se ponga a derecho y reiniciar la audiencia.

Es menester y fundamental precisar que en el caso de que el procesado se ponga a derecho y no cuente con el ánimo de cumplir con sus obligaciones el Juez del Juzgado Pertinente ordenara su internamiento en el Centro Penitenciario correspondiente.

### **El Proceso Inmediato. -**

El presente proceso recientemente aplicado y ordenado bajo el Decreto Legislativo N°1194, viene hacer un proceso especial **donde busca la** forma de simplificación procesal, con un criterio de racionalidad y eficiencia sobre todo en los casos que son innecesarios mayores actos de investigación.

**En el proceso inmediato en su aplicación de proceso especial, solo se podrá emplear en los siguientes supuestos:**

Cuando se vulneren el artículo 259 del Código Procesal Penal, es decir cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; cuando sea vulnerado el artículo 160 del código penal, es decir que el imputado ha confesado la comisión del delito; asimismo para su aplicación el imputado durante las diligencias preliminares e interrogatorio del impu-

tado sean evidentes; su aplicación solo se dará cuando el imputado incumpla su obligación alimentaria conforme así lo expresa el artículo 149 del Código Penal y finalmente cuando el imputado conduce en estado de ebriedad o drogadicción, conforme así también lo establece en su artículo 274 del Código Penal.

## **2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **a. Alimentos**

La palabra alimento conforme lo refiere Rolando Peralta proviene del latín alimentum, que a su vez deriva de alo que significa “nutrir”

### **b. Delito de omisión de asistencia familiar**

Este tipo penal debe tenderse como la omisión de prestar alimentos: esta figura por ser netamente civil, se incorporó en el artículo 472° del código civil, prescribiendo que, son alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Asimismo, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

### **c. Alimentista**

Se llama alimentista al hijo que fue procreado por convivencia y recibiendo finalmente una asignación por alimentos

### **d. Principio de Oportunidad**

El principio de oportunidad es una facultad irrestricta del fiscal, que obedece a razones de política criminal dónde se busca favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas como también a evitar los efectos crimino- lógicos de las penas privativas de libertad y en donde se busca contribuir a una justicia material sobre la forme., asimismo aplicado al delito de omisión a la asistencia familiar, le da al denunciado las facilidades para que cumpla con las pensiones alimenticias devengadas a favor de sus hijos.

## **2.4 HIPÓTESIS.**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

¿Si se elimina El Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar, entonces prevalecería la pensión alimenticia de manera normal?

### **2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

Si hay una diferencia significativa antes y después de la implementar la eliminación del principio de oportunidad, por lo que a través de una Norma Legal con rango de Ley se modifique el Artículo.Nº2 en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, para que, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no aplique el Principio de Oportunidad.

Aplicamos una prueba T- student

Paso 1: Redactar la hipótesis

Hipótesis del investigador: Existirá una diferencia significativa entre las demandas por omisión de alimentos antes de implementar la eliminación del principio de oportunidad y después de implementar la eliminación del principio de oportunidad

Ho= No hay diferencia significativa antes y después de implementar la eliminación del principio de oportunidad.

H1= Si hay una diferencia significativa antes y después de la implementar la eliminación del principio de oportunidad.

De esta manera el Estado estará de alguna forma protegiendo a los alimentistas a quienes se les resarcirá el perjuicio que se les viene causando por la negativa del obligado, y de esta forma tendrá la obligación de cumplir conforme a lo dispuesto en la Sentencia por el Juez Civil.

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:**

(X) Eliminación del Principio de Oportunidad

### **2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:**

(Y) Omisión a la Asistencia Familiar

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>V.I</p> <p>-Eliminación del Principio de oportunidad</p>	<p>-Delito cuya pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años.</p> <p>-Imputado</p> <p>-Proceso penal</p> <p>-Pena privativa de la libertad</p>	<p>Recopilación bibliográfica</p> <p>Recopilación documental</p> <p>Guía de Observación</p> <p>Cuestionario</p>
<p>V.D</p> <p>-Omisión a la Asistencia Familiar</p>	<p>-Sentencia consentida en un proceso de alimentos.</p> <p>-Requerimiento judicial de pago de la pensión de alimentos señalada en la Sentencia.</p>	<p>Recopilación bibliográfica</p> <p>Recopilación documental</p> <p>Guía de Observación</p> <p>Cuestionario</p>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

#### 3.2 Enfoque de La Investigación

Cualitativo-Cuantitativo, es decir mixto

#### 3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

No Experimental

#### 3.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Transversal, Descriptivo

#### 3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.5.1 Población:

Constituida por 80 casos de Omisión a la Asistencia Familiar, el año 2015.

##### 3.5.2 Muestra:

Como resultado de la aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

#### **Dónde:**

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad de 95% de confianza.

P (p=0.5, valor asumido debido al desconocimiento de P). q: (q=0.5, valor asumido debido al desconocimiento de P).

e: Margen de error 5% N: Población

n: Tamaño óptimo de muestra.

## CALCULO TAMAÑO DE MUESTRA

Calculando el tamaño de la muestra, para una población de 80 casos de omisión a la asistencia familiar en el año 2015, en donde le asigne un nivel de confianza de 95%, un margen de error de 5% Donde se desconoce la probabilidad “p” del evento.

Parám	Insertar
N	8
Z	1.9
P	50
Q	50
e	5

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following content:

Parametro	Insertar Valor
N	
Z	
P	
Q	
e	

Tamaño de muestra "n" =

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

$n$  = Tamaño de muestra buscado  
 $N$  = Tamaño de la Población o Universo  
 $Z$  = Parámetro estadístico que depende el N  
 $e$  = Erro de estimación máximo aceptado  
 $p$  = Probabilidad de que ocurra el evento est  
 $q = (1 - p)$  = Probabilidad de que no ocurra e

Nivel de confianza	Z <sub>alfa</sub>
99.7%	3
99%	2.58
98%	2.33
96%	2.05
95%	1.96
90%	1.645
80%	1.28
50%	0.674

Calcular el tamaño de muestra para una población de 543,098 consumidores de una marca de bebida gaseosa "X", donde el investigador asigna un nivel de confianza de 95% y un margen de error de 3%. Donde se desconoce la probabilidad "p" del evento

n= 66.35

Se concluye que el Tamaño de la Muestra es de 66 casos

## 3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

### 3.6.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### Técnicas

- Observación: Método fundamental de toda investigación para obtener el mayor número de datos.

#### Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos que utilizaremos en la presente investigación lo constituyen los modelos físicos y estos son:

- Guía de observación
- Cuestionario



### 3.6.2 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La Hipótesis será sometida a prueba mediante la aplicación de la prueba T- student, de tal modo se podrá analizar e interpretar la información de tal modo que se facilite la réplica del estudio.

#### Base de datos

Se realizó una prueba piloto para analizar e interpretar la información de tal modo que se facilite la réplica del estudio.

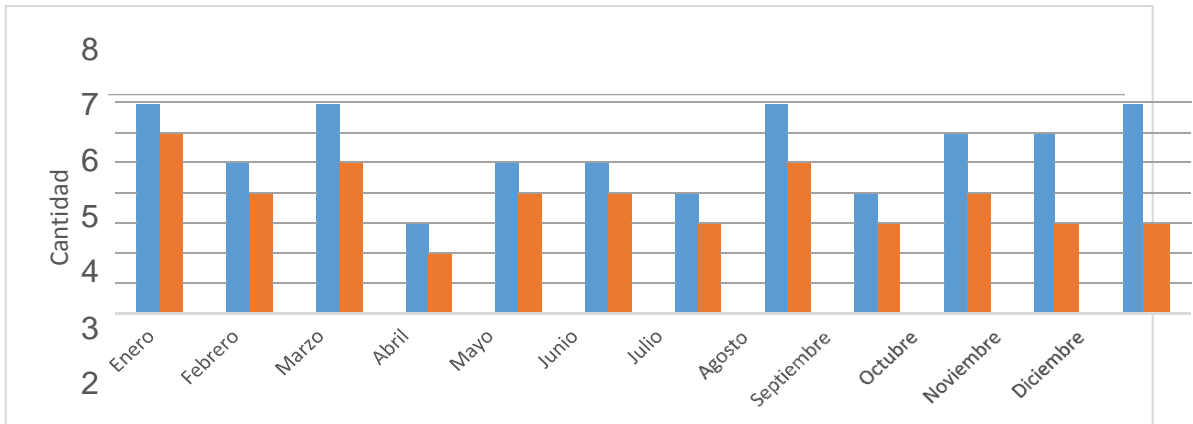
El estudio es cuantitativo / numérico, el cual se utilizará para validar la hipótesis.

Se realizó una evaluación inicial de 12 meses (antes de la implementación del principio de oportunidad), y luego una evaluación de 12 meses (después de la implementación del principio de oportunidad); queremos saber si hay una reducción significativa de casos de demanda por omisión de alimentos.

MESES	ANTES (2015)	DESPUES (2016)	TOTAL
1	7	6	13
2	5	4	9
3	7	5	12
4	3	2	5
5	5	4	9
6	5	4	9
7	4	3	7
8	7	5	12
9	4	3	7
10	6	4	10
11	6	3	9
12	7	3	10



Número de casos  
x año



Aplicamos una prueba T- student

### Paso 1: Redactar la hipótesis

**Hipótesis del investigador:** Existirá una diferencia significativa entre las demandas por omisión de alimentos antes de implementar la eliminación del principio de oportunidad y después de implementar la eliminación del principio de oportunidad

**H<sub>0</sub>**= No hay diferencia significativa antes y después de implementar la eliminación del principio de oportunidad.

**H<sub>1</sub>**=Si hay una diferencia significativa antes y después de la implementar la eliminación del principio de oportunidad.

**Paso 2: Definir  $\alpha$**  Nivel de confianza 95%  $\alpha = 0.05 = 5\%$

### Paso 3: Elección de la prueba

**PASO 3 (ELECCIÓN DE LA PRUEBA)**

Variable Aleatoria		OBJETIVO COMPARATIVO			PRUEBAS PARAMÉTRICAS
		PRUEBAS NO PARAMÉTRICAS			
Variable Fija		NOMINAL DICOTÓMICA	NOMINAL POLITÓMICA	ORDINAL	NUMÉRICA
Estudio Transversal	Un grupo	$\chi^2$ Bondad de Ajuste Binomial	$\chi^2$ Bondad de Ajuste	$\chi^2$ Bondad de Ajuste	T de Student (una muestra) T de Student (muestras independientes)
	Dos grupos	$\chi^2$ Bondad de Ajuste Corrección de Yates Test exacto de Fisher	$\chi^2$ de Homogeneidad	U Mann-Whitney	
Muestras Independientes	Más de dos grupos	$\chi^2$ Bondad de Ajuste	$\chi^2$ Bondad de Ajuste	H Kruskal-Wallis	ANOVA con un factor INTERSujetos
Estudio Longitudinal	Dos medidas	Mc Nemar	Q de Cochran	Wilcoxon	T de Student (muestras relacionadas)
	Más de dos Medidas	Q de Cochran	Q de Cochran	Friedman	ANOVA para medidas repetidas (INTRASujetos)

**Paso 4: Calcular el P-valor**

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadísticos	g	Sig.	Estadísticos	g	Sig.
ANTES	,195	12	,200*	,893	12	,131
DESPUES	,191	12	,200*	,935	12	,440

Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

P-valor  $\geq 0.05$ , acepto que los datos vienen de una distribución normal

P-valor  $\leq 0.05$ , rechazo que los datos vienen de una distribución normal

$$.131 \geq 0.05.440 \geq 0.05$$

El criterio para hallar la normalidad de acuerdo a la significancia obtenida el P-valor es mayor al grado de error, por lo tanto los datos provienen de una distribución normal.

## Prueba T

		Prueba de muestras emparejadas							
		Media de			Diferencias emparejadas		Sig.		
		Desviación error			95% de intervalo de confianza de la diferencia		t gl (bilateral)		
		Media	estándar		Inferior	Superior			
Par	1	1,666	,9	,28	1,04100	2,2923	5,8	1	,000
	AN	67	8	42		4	63	1	
	TES		4	7					
	-		7						

$0 \leq 0.05$  se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_1$

En conclusión aceptamos la hipótesis alterna **H1**, **Si** hay una diferencia significativa antes y después de implementar la eliminación del principio de oportunidad.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

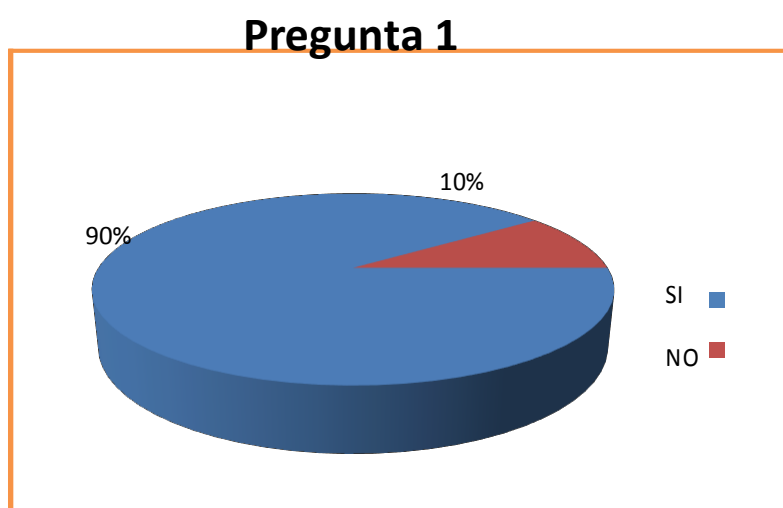
#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

**Preguntas realizadas a las justiciables (denunciantes) en el Proceso Penal por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, respecto a la Eliminación del Principio de Oportunidad, en dicho ilícito penal: 20 personas.**

1.- ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste La Aplicación del Principio de Oportunidad?

SI	18
NO	2
TOTAL	20

SI	NO
90%	10%

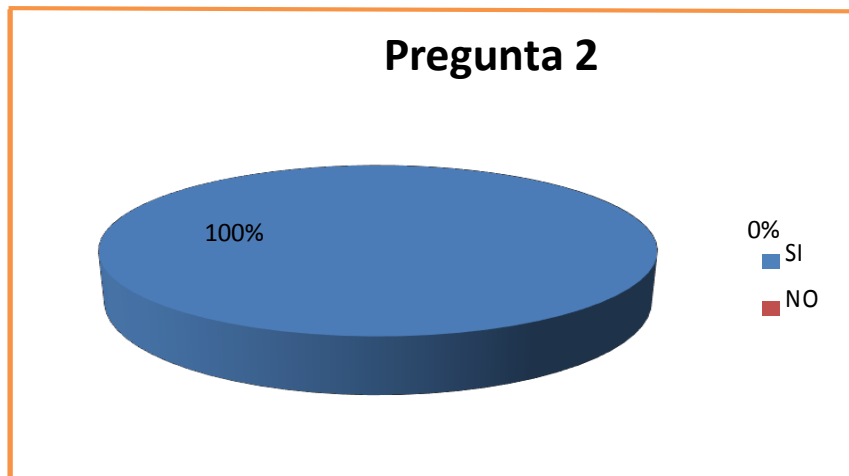


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a las justiciables (denunciantes) De un 100%, el 90% que vienen a ser 18 personas indican tener conocimiento en qué consiste La Aplicación del Principio de Oportunidad y de un 10% que vienen a ser 2 personas, indican no tener conocimiento.

2.- ¿Usted conoce el concepto del Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?

SI	20
NO	0
TOTAL	20

SI	NO
100%	0%

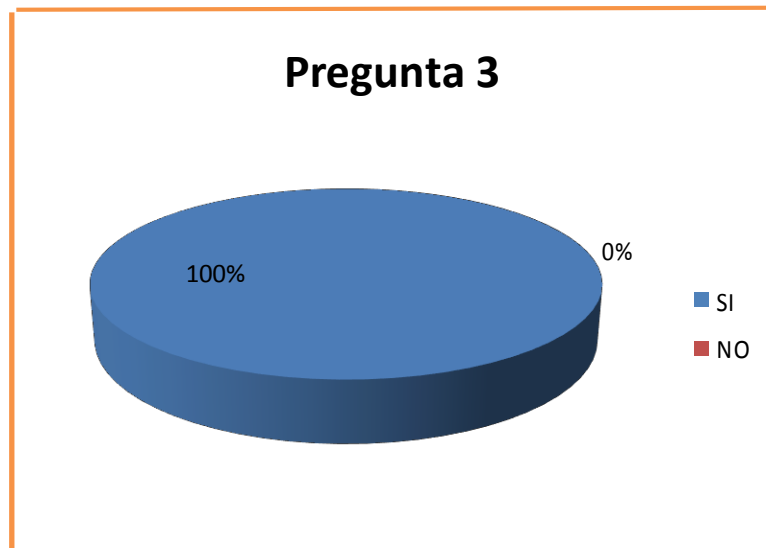


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a las justiciables (denunciantes) De un 100%, que vienen a ser 20 personas indican tener conocimiento en qué consiste el concepto del Delito de Omisión a La Asistencia Familiar.

3.- ¿Lleva usted un Proceso Por Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?

SI	20
NO	0
TOTAL	20

SI	NO
100%	0%

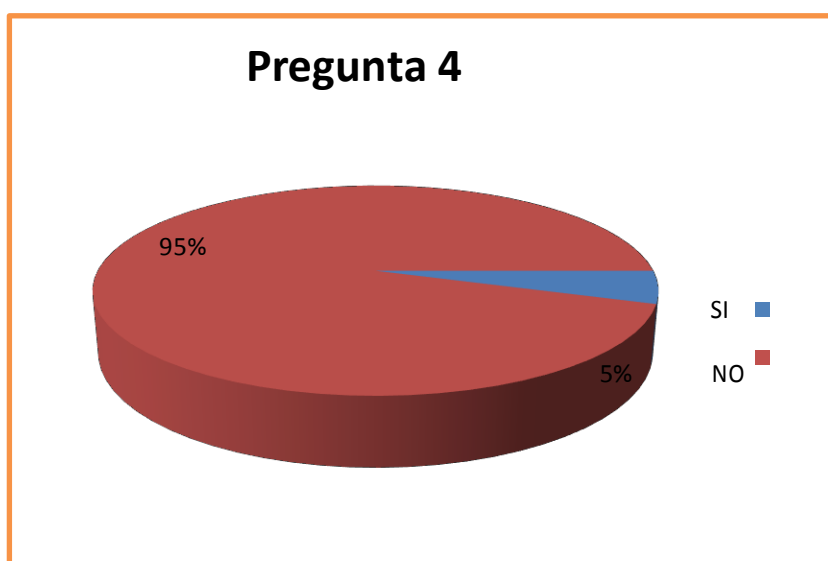


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a las justiciables (denunciantes) De un 100%, que vienen a ser 20 personas indican tener un Proceso Por Delito de Omisión a La Asistencia Familiar.

4.- ¿Cree Usted que está siendo Factible La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?

SI	1
NO	19
TOTAL	20

SI	NO
5%	95%



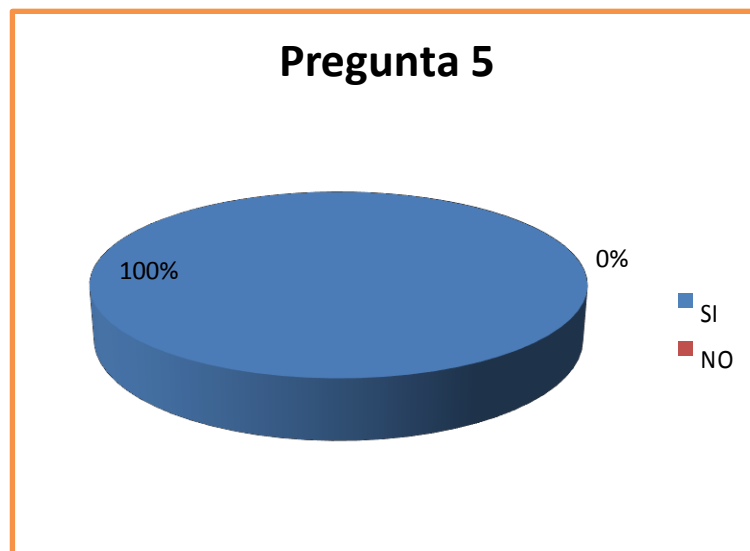
**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a las justiciables (denunciantes) De un 100%, que vienen a ser 20 personas el 95% que vienen a ser 19 personas indican que no está siendo Factible La Aplicación Del Principio De Oportunidad En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, y el 5% que vienen a ser 1 persona indica que sí.



5.- ¿Usted estaría de acuerdo en La Eliminación de La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?

SI	20
NO	0
TOTAL	20

SI	NO
100%	0%

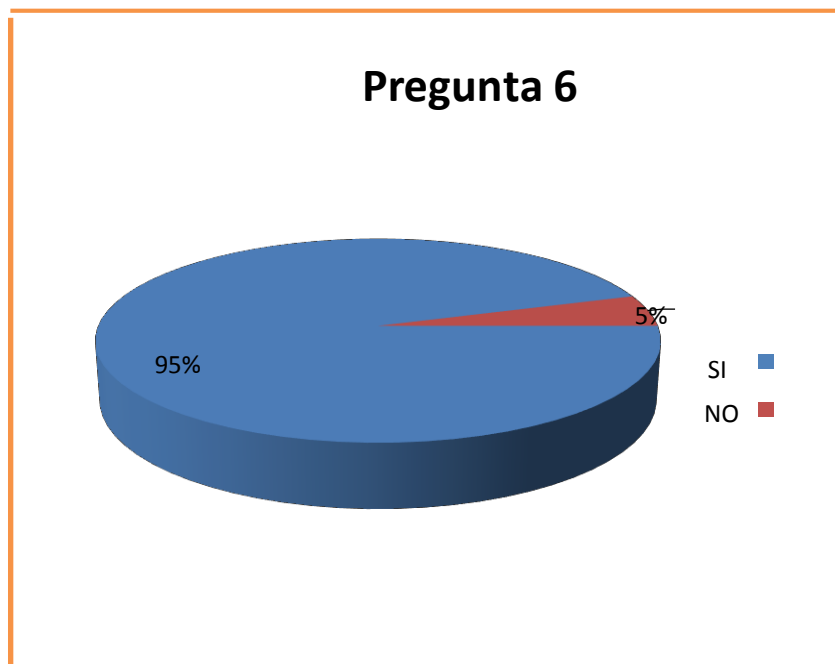


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a las justiciables (denunciantes) De un 100%, que vienen a ser 20 personas, todas estarían de acuerdo en La Eliminación de La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar.

6.- Se está proponiendo que a los denunciados por Omisión a La Asistencia Familiar se les Elimine El Principio de Oportunidad, ¿Estaría Usted de acuerdo con esta propuesta?

SI	19
NO	1
TOTAL	20

SI	NO
95%	5%

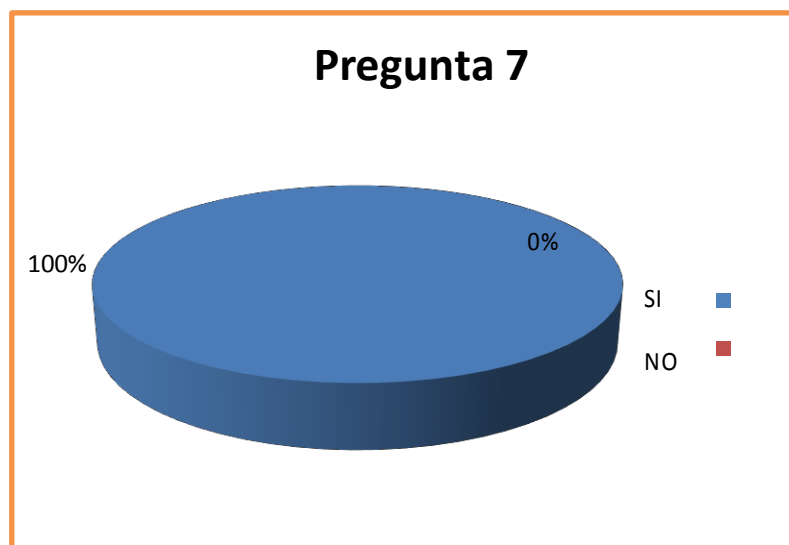


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a las justiciables (denunciantes) De un 100%, que vienen a ser 20 personas el 95% que vienen a ser 19 personas indican que Estarían de acuerdo con esta propuesta, de eliminar La Aplicación Del Principio De Oportunidad En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, y el 5% que vienen a ser 1 persona indica que no.

7.- ¿Cree Usted que, con La Eliminación del Principio de Oportunidad, los denunciados por este delito específico, pagarían en su totalidad la pensión alimenticia dispuesta por el juez civil, para no cumplir prisión Efectiva En Un Penal?

SI	20
NO	0
TOTAL	20

SI	NO
100%	0%



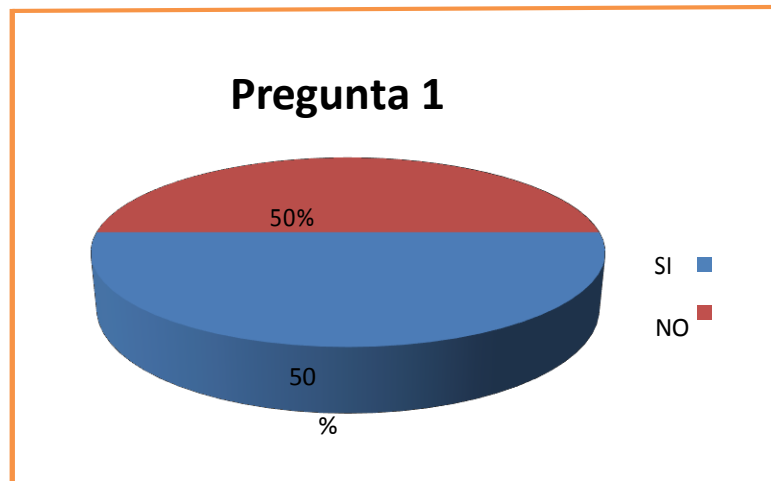
**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a las justiciables (denunciantes) De un 100%, que vienen a ser 20 personas, todas estarían de acuerdo en que con La Eliminación del Principio de Oportunidad por este delito de omisión a la asistencia familia, los denunciados pagarían en su totalidad la pensión alimenticia dispuesta por el juez civil, para no cumplir prisión efectiva en un penal.

**Preguntas realizadas a los Abogados Litigantes, respecto a la factibilidad de Eliminar El principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: 12 Abogados Litigantes**

1.- ¿Señor abogado cree usted que está siendo factible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI	6
NO	6
TOTAL	12

SI	NO
50%	50%

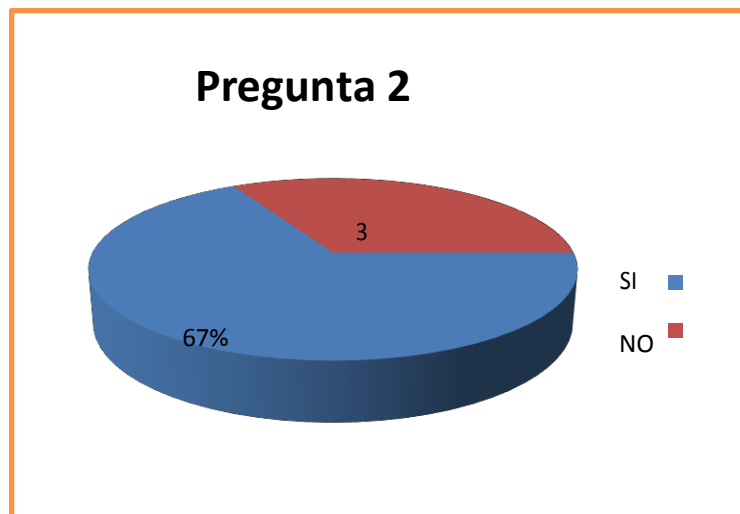


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los abogados litigantes, De un 100%, que vienen a ser 12 personas, el 50% de los abogados que vendrían a ser 6 personas si estarían de acuerdo que está siendo factible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y el otro 50% de los abogados que serían 6 personas no estaría de acuerdo.

2.-Señor abogado se está proponiendo que, a los denunciados por omisión a la asistencia familiar, se le elimine el principio de oportunidad, ¿Estaría de acuerdo con esta propuesta?

SI	8
NO	4
TOTAL	12

SI	NO
67%	33%

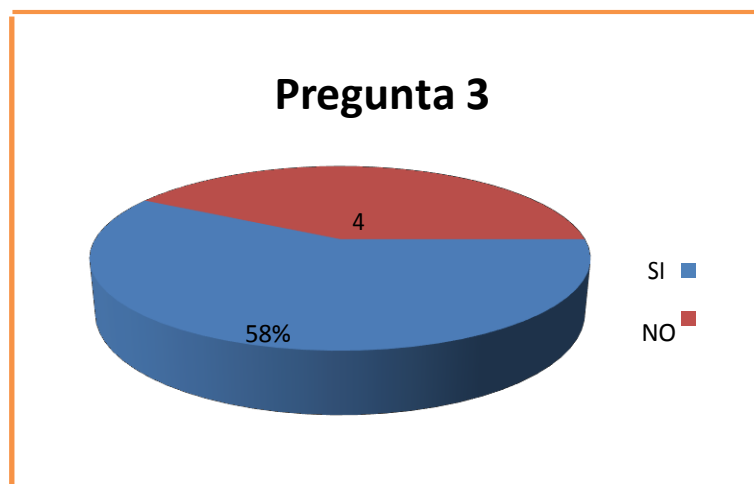


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los abogados litigantes, de un 100%, que vienen a ser 12 personas, el 67% de los abogados que vendrían a ser 8 personas si estarían de acuerdo con esta propuesta y el otro 33% de los abogados que vendrían a ser 4 personas no estarían de acuerdo.

3.-Señor abogado, ¿usted estaría de acuerdo en la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI	7
NO	5
TOTAL	12

SI	NO
58%	42%

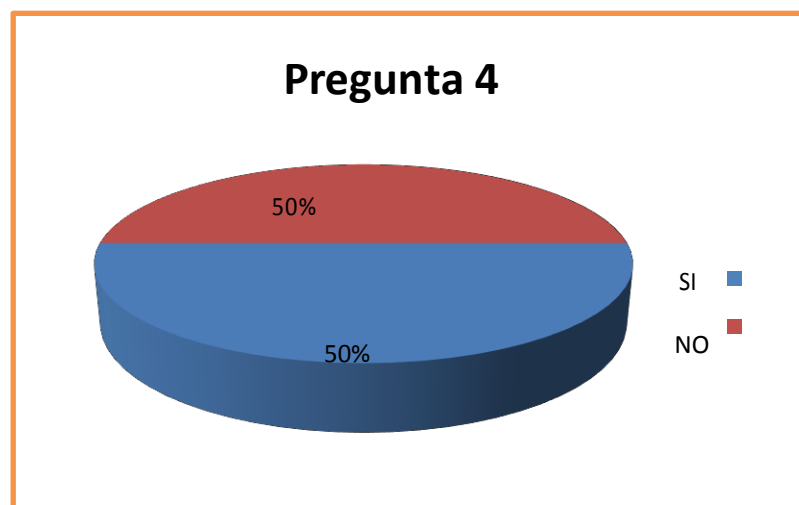


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los abogados litigantes, de un 100%, que vienen a ser 12 personas, el 58% de los abogados que vendrían a ser 7 personas si estaría de acuerdo en la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y el otro 42% de los abogados que vendrían a ser 5 personas no estarían de acuerdo.

4.-Señor abogado, ¿Cree usted que, con la eliminación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, se reducirían las sentencias donde se priva de la libertad a los que cometen el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI	6
NO	6
TOTAL	12

SI	NO
50%	50%

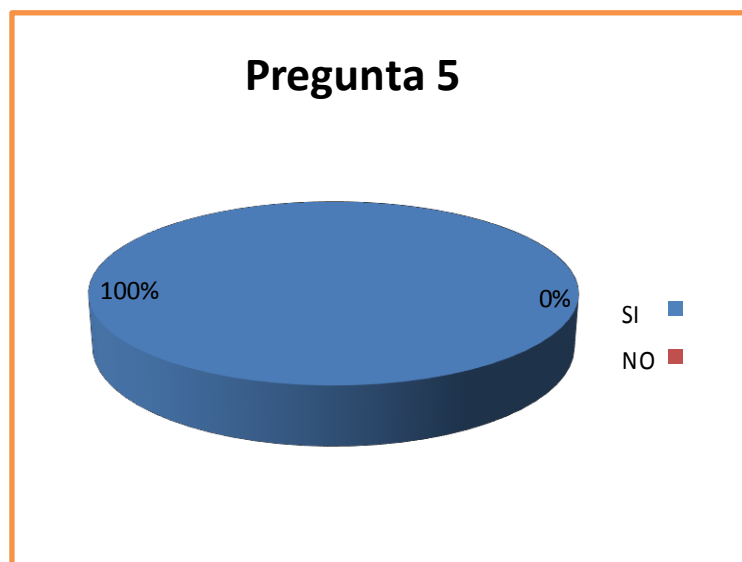


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los abogados litigantes, De un 100%, que vienen a ser 12 personas, el 50% de los abogados que vendrían a ser 6 personas si estarían de acuerdo se reducirían las y el otro 50% de los abogados que vendrían a ser 6 personas no estarían de acuerdo.

5.- ¿Señor abogado cree usted que se debería modificar el nuevo código procesal penal para la eliminación de la aplicación del principio del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI	12
NO	0
TOTAL	12

SI	NO
100%	0%



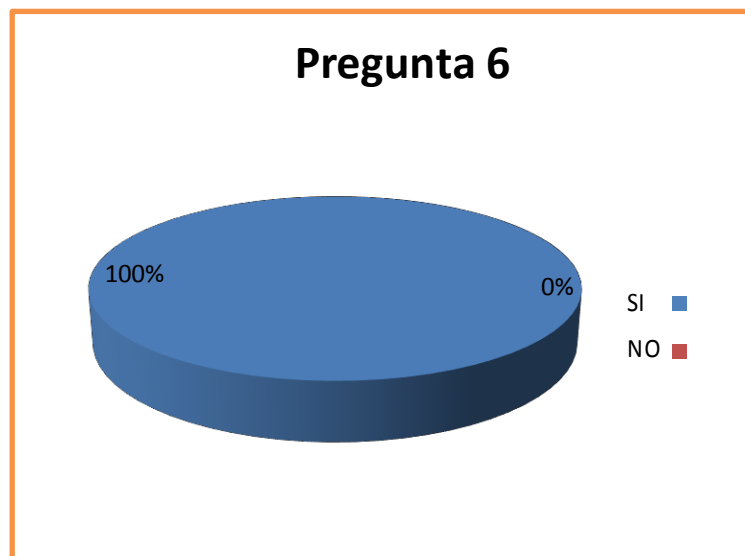
**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los abogados litigantes, De un 100%, que vienen a ser 12 personas, todos estarían de acuerdo que se debería modificar el nuevo código procesal penal para la eliminación de la aplicación del principio del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.



6.- ¿Señor abogado, considera usted que si se les impone pena privativa de la libertad efectiva, a los denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, dicha medida los obligaría al pago total de la pensión alimenticia dispuesta por el juez civil?

SI	12
NO	0
TOTAL	12

SI	NO
100%	0%



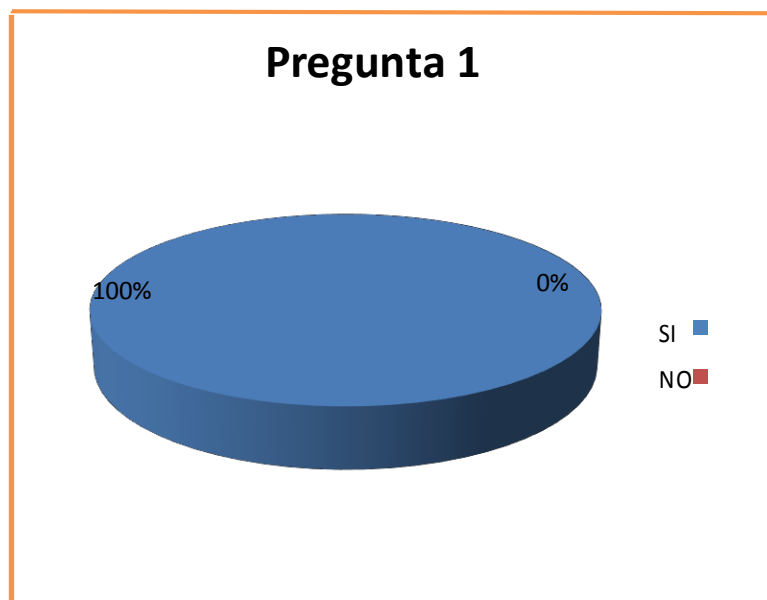
**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los abogados litigantes, De un 100%, que vienen a ser 12 personas, todos estarían de acuerdo que dicha medida los obligaría al pago total de la pensión alimenticia dispuesta por el juez civil.

**Preguntas realizadas a los Fiscales, respecto a la factibilidad de Eliminar El Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: 05 Fiscales Penales.**

1.- ¿Señor fiscal cree usted que está siendo factible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI	5
NO	0
TOTAL	5

SI	NO
100%	0%

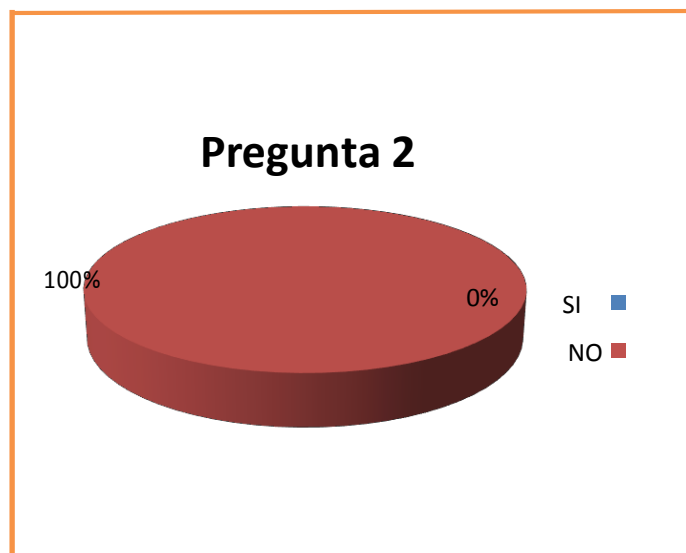


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los fiscales, De un 100%, que vienen a ser 5 personas, todos estarían de acuerdo que está siendo factible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

2.-¿Señor fiscal usted considera que debería eliminarse la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asilencia familiar?

SI	0
NO	5
TOTAL	5

SI	NO
0%	100%

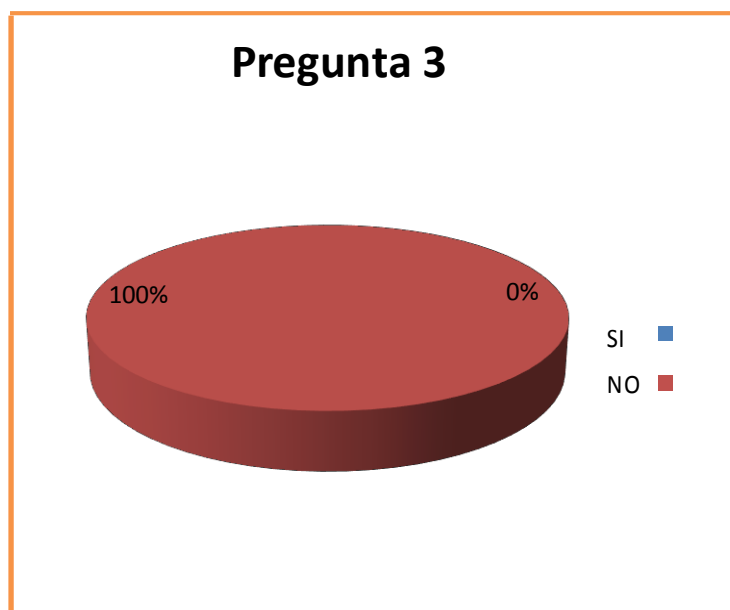


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los fiscales, De un 100%, que vienen a ser 5 personas, ninguno está de acuerdo con que se elimine el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asilencia familiar.

3.- ¿Señor fiscal le parecería eficaz la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI	0
NO	5
TOTAL	5

SI	NO
0%	100%

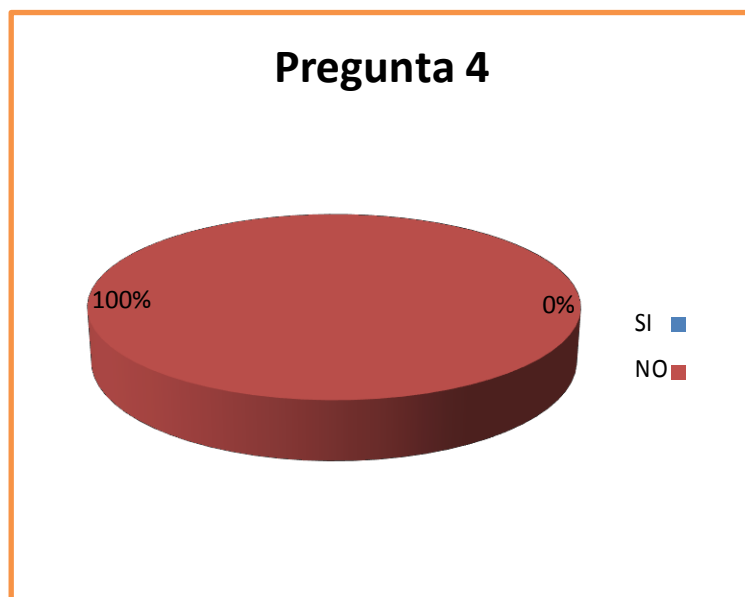


**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los fiscales, de un 100%, que vienen a ser 5 personas, a ninguno le parece eficaz la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

4.- ¿Señor fiscal cree usted que con la eliminación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, se reducirían las sentencias donde se priva de la libertad a los que cometen dicho ilícito?

SI	0
NO	5
TOTAL	5

SI	NO
0%	100%

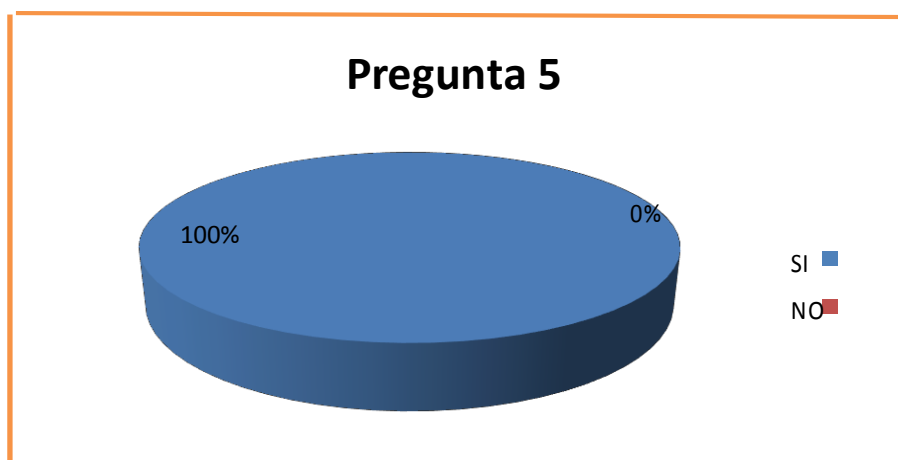


**Análisis e Interpretación:** De las preguntas realizadas a los fiscales, de un 100%, que vienen a ser 5 personas, a ninguno le parece que, con la eliminación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, se reducirían las sentencias donde se priva de la libertad a los que cometen dicho ilícito.

5.-¿Señor fiscal cree usted que debería haber una modificatoria en el nuevo código procesal penal para la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI	5
NO	0
TOTAL	5

SI	NO
100%	0%

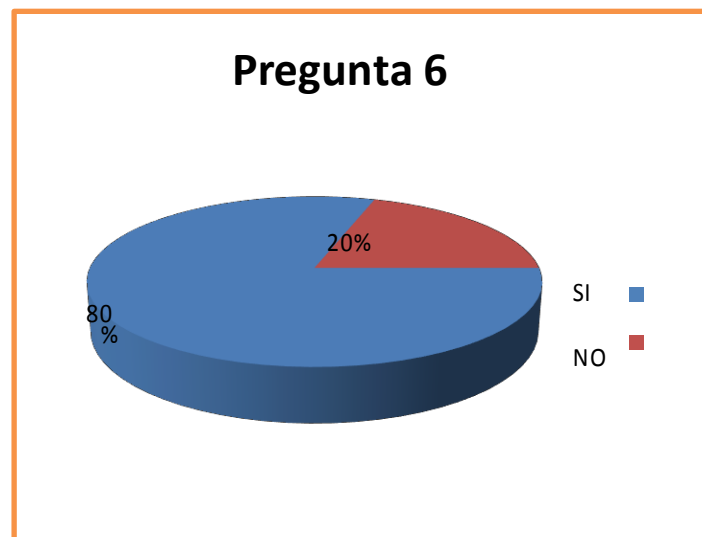


**Análisis e Interpretación:** de las preguntas realizadas a los fiscales, de un 100%, que vienen a ser 5 personas, todos están de acuerdo que debería haber una modificatoria en el nuevo código procesal penal para la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

6.- ¿Señor fiscal como titular de la acción penal considera usted que si se elimina el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar obligaría al denunciado al pago total de la pensión alimenticia dispuesta por el juez civil?

SI	4
NO	1
TOTAL	5

SI	NO
80%	20%



**Análisis e Interpretación:** De las Preguntas realizadas a los fiscales, de un 100%, que vienen a ser 5 personas, el 80% que vendrían hacer 4 personas estarían de acuerdo que la medida obligaría al denunciado al pago total de la pensión alimenticia dispuesta por el juez civil , y el otro 20% que vendría hacer 1 persona no estaría de acuerdo

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la prueba de hipótesis se usó la prueba t – student, ya que existirá una diferencia significativa entre las demandas por omisión de alimentos antes de implementar la eliminación del principio de oportunidad y después de implementar la eliminación del principio de oportunidad.

### Hipótesis General

Ho= No hay diferencia significativa antes y después de implementar la eliminación del principio de oportunidad.

H1= Si hay una diferencia significativa antes y después de la implementar la eliminación del principio de oportunidad.



## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSION DE RESULTADOS**

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital.

El niño (a) nace así al amparo de un medio social y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria corresponde a los padres, en tanto que ellos lo han procreado.

Así que habiendo hecho el análisis del presente trabajo me encuentro en la posición de indicar que se hace necesario que a través de una norma legal con rango de Ley se modifique el Artículo.Nº2 en el nuevo código procesal penal, para que en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se encuentra en el Art. 149 del Código Penal, no aplique el Principio de Oportunidad que lo otorga el Fiscal Provincial Penal.

Es así, de que el obligado al pago de una pensión alimenticia incumpla en la obligación de cumplir conforme a lo dispuesto en la Sentencia por el Juez Civil, se permita que el demandado sea internado en un Centro Carcelario, de esa forma va a tener que pensarlo muy detenidamente antes de evadir con su obligación de pasar una pensión alimenticia.

Así que mientras existan padres y son una gran mayoría en todos los niveles sociales de nuestra sociedad, que pese a tener una resolución judicial, omiten cumplir con los pagos, causando un perjuicio al alimentista.

Estos hechos aseguran mi investigación.

## CONCLUSIONES

Al terminar la presente tesis, he llegado a las siguientes conclusiones:

- 1.-Debería eliminarse El Principio de Oportunidad solo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar
- 2.- Se hace necesario que a través de una norma legal con rango de Ley se modifique el Artículo.Nº2 en el nuevo código procesal penal, para que en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se encuentra en el Art. 149 del Código Penal, no aplique el Principio de Oportunidad que lo otorga el Fiscal Provincial Penal.
- 3.-El delito de omisión a la asistencia familiar es un problema que existe en todos los niveles sociales de nuestra sociedad, pero es más notable y persistente en los niveles socio económico menos favorecido. Pero no por ello deja de ser una responsabilidad dar los alimentos a sus hijos.
- 4.- He concluido que en pocos procesos el principio de oportunidad se concluye favorablemente para el alimentista, pero es en la mayoría de casos que el procesado no se presenta haciendo caso omiso a la notificación fiscal donde se le pone de conocimiento la aplicación del principio de oportunidad a favor del niño, siendo que no se presentan porque no tienen interés y no tienen responsabilidad a pesar de tener conocimiento del delito, asimismo el procesado dilata el tiempo y se libra de la acusación fiscal inmediata.
- 5.-Para terminar, debo dejar en claro que en mi presente trabajo pongo de manifiesto que se elimine la aplicación del principio de oportunidad solo en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Ya que es muy importante recordar que, en La Declaración De Los Derechos Del Niño, (Resolución N° 1386 de La Asamblea General de Las Naciones Unidas Del 20 de noviembre de 1959), La Asamblea General: Proclama la presente Declaración De Los Derechos Del Niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente de conformidad.

## RECOMENDACIONES

Al terminar la presente tesis, he llegado a las siguientes recomendaciones:

1.-Siendo que el imputado allá hecho caso omiso a las notificaciones fiscales, donde se le indica su aplicación del principio de oportunidad, en el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hijo, al eliminarse el principio de oportunidad de este delito en particular, el juez penal podrá directamente imponer una condena efectiva, considerando que esta medida obligara a este sentenciado a buscar la forma de pagar, para no correr el riesgo de que se le prive de su libertad.

2.-Para lograr la eliminación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, se tendría que hacer a través de una norma legal con rango de ley.

3.-El Estado como Política de Gestión Publica Familiar debe implementar programas internos dentro de la cárcel para que los detenidos por el delito de Omisión de Alimentos perciban un ingreso económico por trabajos realizados de acuerdo al área donde se sientan competentes.

Al percibir este ingreso económico lo que corresponda deberá ser remitido a los alimentistas; Se le debe dar asesoramiento gratuito a los alimentistas, que se encuentran en este delito de omisión a la asistencia familiar, a fin de que conozcan bien todo el proceso.

## REFERENCIAS

### A. Bibliográficas

1. TORRES GONZALES, Eduardo El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Lima Octubre 2010: Cuestionamientos, Discrepancias y Confusiones en su Aplicación.
2. RENTERIA DURAND, María Margarita Algo más sobre los alimentos, Lima Enero 2016: A Propósito de una Experiencia en la Corte Superior de Lima.
3. CEDP COORDINADORES: CUEVA SEVILLANO, ALFONSO Y DR. BOLIVAR ARTEAGA, cesar simón juicio de alimentos comentado Edición. Lima, 2014
4. JARA QUISPE REBECA S. Y GALLEGOS CANALES YOLANDA, Manual de Derecho de Familia, Lima Enero 2014: Doctrina-Jurisprudencia y Práctica.
5. GRANDE MONTALVO ANGELICA MARIA, Código de los Niños y Adolescentes Tomo I, Lima Diciembre 2015.
6. GRANDE MONTALVO ANGELICA MARIA, Tratados Internacionales sobre los Niños y Adolescentes Tomo II, Lima Abril 2016.
7. JUAREZ MUÑOZ CARLOS ALBERTO, Manual Práctico de El Principio De Oportunidad, Lima Marzo 2017: Teoría, Legislación y Jurisprudencia.
8. CODIGO PENAL, Jurista Editores Edición: Marzo del 2018.
9. CARO JOHN JOSE ANTONIO, SUMMA PENAL, Lima Julio 2017: Penal, Procesal Penal, Penitenciario. Reimpresión actualizada.
10. WILDER RAMIREZ VELA, La Constitución Comentada, Lima-Perú
11. RAMOS RIOS MIGUEL ANGEL, VIOLENCIA FAMILIAR, Lima Agosto 2013.

### B. Electrónicas

1. <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/daa6.htm>
2. <https://www.derechoecuador.com/el-principio-de-oportunidad-frente-al-de-legalidad>
3. <https://larepublica.pe/archivo/642584-todo-lo-que-debe-saber-sobre-juiciodealimentos>

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 y 2016 – LIMA SUR”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES VARIABLES	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
<p>¿En qué medida el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar afecta el pago de las pensiones alimenticias?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿Establecer si con la Eliminación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar, la estadística de casos disminuiría por este delito específico?</p> <p>¿Qué Modificación Legislativa debe efectuarse para que se pueda eliminar el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?</p>	<p>¿Determinar que con la Eliminación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar, se asegure el pago económico a favor de los agraviados beneficiados con una pensión alimenticia?</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>De qué manera al seguir considerando la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar, se continua con el perjuicio económico a los beneficiados en una pensión alimenticia</p> <p>Explicar el beneficio de los alimentistas sin el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar.</p>	<p>Si se elimina el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, entonces prevalecería la pensión alimenticia de manera normal.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>Si hay una diferencia significativa antes y después de la implementar la eliminación del principio de oportunidad, por lo que a través de una Norma Legal con rango de Ley se modifique el Artículo.Nº2 en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, para que en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no aplique el Principio de Oportunidad.</p> <p>De esta manera el Estado estará de alguna forma protegiendo a los alimentistas a quienes se les resarcirá el perjuicio que se les viene causando por la negativa del obligado, y de esta forma tendrá la obligación de cumplir conforme a lo dispuesto en la Sentencia por el Juez Civil;</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>(X) Eliminación del Principio de Oportunidad</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>(Y) Omisión a la Asistencia Familiar</p> <p><b>OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES</b></p> <p>-Delito cuya pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años. -Imputado -Proceso penal -Pena privativa de la libertad</p> <p>-Sentencia consentida en un proceso de alimentos. -Requerimiento judicial de pago de la pensión de alimentos señalada en la Sentencia.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Enfoque Cualitativo-Cuantitativo, es decir mixto . Alcance o Nivel No Experimental</p> <p>Diseño de Investigación Transversal, Descriptivo POBLACIÓN Y MUESTRA Población: Constituida por 80 casos de Omisión a la Asistencia Familiar, el año 2015. Muestra: Como resultado de la aplicación de la fórmula: <math display="block">n = \frac{Z^2 p q N}{e^2 (N-1) + Z^2 p q}</math> Dónde: Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad de 95% de confianza. P (p=0.5, valor asumido debido al desconocimiento de P). q: (q=0.5, valor asumido debido al desconocimiento de P). e: Margen de error 5% N: Población n: Tamaño óptimo de muestra.</p>

## ENCUESTA

Preguntas realizadas a las justiciables (denunciantes) en el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, respecto a la eliminación del principio de oportunidad, en dicho ilícito penal: 20 personas

1. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste La Aplicación del Principio de Oportunidad?
2. ¿Usted conoce el concepto del Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?
3. ¿Lleva usted un Proceso Por Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?
4. ¿Cree Usted que está siendo Factible La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?
5. ¿Usted estaría de acuerdo en La Eliminación de La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a La Asistencia Familiar?
6. Se está proponiendo que a los denunciados por Omisión a La Asistencia Familiar se les Elimine El Principio De Oportunidad, ¿Estaría Usted de acuerdo con esta propuesta?
7. ¿Cree Usted que, con la eliminación del principio de oportunidad, los denunciados por este delito específico, pagarían en su totalidad la pensión alimenticia dispuesta por el juez civil, para no cumplir prisión efectiva en un penal?

## ENCUESTA

Preguntas realizadas a los abogados litigantes, respecto a la factibilidad de eliminar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar:

12 abogados Litigantes

1. ¿Señor abogado cree usted que está siendo factible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?
2. ¿Señor abogado se está proponiendo que, a los denunciados por omisión a la asistencia familiar, se le elimine el principio de oportunidad, ¿estaría de acuerdo con esta propuesta?
3. ¿Señor abogado, usted estaría de acuerdo en la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?
4. ¿Señor abogado cree usted que, con la eliminación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, se reducirían las sentencias donde se priva de la libertad a los que cometen el delito de omisión a la asistencia familiar?
5. ¿Señor abogado cree usted que se debería modificar el nuevo código procesal penal para la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?
6. ¿Señor abogado, considera usted que, si se les impone pena privativa de la libertad efectiva, a los denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, dicha medida los obligaría al pago total de la pensión alimenticia dispuesta por el juez civil?



## ENCUESTA

Preguntas realizadas a los fiscales, respecto a la factibilidad de eliminar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar: 05 fiscales penales

1. ¿Señor fiscal cree usted que está siendo factible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?
2. ¿Señor fiscal usted considera que debería eliminarse la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?
3. ¿Señor fiscal le parecería eficaz la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?
4. ¿Señor fiscal cree usted que, con la eliminación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, se reducirían las sentencias donde se priva de la libertad a los que cometen dicho ilícito?
5. ¿Señor fiscal cree usted que debería haber una modificatoria en el nuevo código procesal penal para la eliminación de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?
6. ¿Señor fiscal como titular de la acción penal considera usted que si se elimina el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar obligaría al denunciado al pago total de la pensión alimenticia dispuesta por el juez civil?



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Académica Profesional de Derecho**

**INFORME FINAL**

A : Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Dr. Fernando Corcino Barraeta  
Director del CATP

DE : Mg. Juan Carlos Horna Tong

FECHA : 31 de Agosto de 2018

**REFERENCIA: RESOLUCIÓN N°353 - 2018 - DCATP-UDH**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo, y a la vez presentar este Informe con relación al documento de la referencia, respecto a la Tesis del Bachiller **NANCY VALDIVIA MORENO**, titulada **"ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 Y 2016 - LIMA SUR"**

El (la) graduando ha cumplido con desarrollar la referida Tesis en todos sus capítulos durante aproximadamente 08 sesiones durante cuatro meses con el asesoramiento y orientación del suscrito.

Al respecto informo lo siguiente:

- Aspecto Metodológico.-

La Tesis ha sido desarrollada por el referido graduando, siguiendo lo prescrito en la estructura metodológica que sugiere la Universidad de Huánuco; es decir lo contemplado en los Capítulos I, II, III, IV, V Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados; así las



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Académica Profesional de Derecho**

correspondientes Conclusiones y Recomendaciones, respectivamente ; e incluidas además las Referencias Bibliográficas y Anexos.

- Aspecto Temático.-

El tema "**ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 Y 2016 – LIMA SUR**" reviste particular importancia para el desarrollo de una investigación teórico –práctica; así como para su aplicación en la actualidad .

La Tesis se encuentra concluida, calificándola de **APROBADA**, para que el (la) graduando prosiga con los trámites respectivos

Sin otro particular, reitero a Ud. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Atentamente



MG Juan Carlos Horta Tong  
ABOGADO  
ASESOR DE TESIS



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 353-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 22 de agosto de 2018.

Visto, el expediente N° 183782-00000000053 de fecha 25 de junio de 2018, presentado por la Bach. Nancy VALDIVIA MORENO, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 Y 2016 - LIMA SUR"**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la Bach. Nancy VALDIVIA MORENO, solicita la aprobación del Proyecto denominado **"ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 Y 2016 - LIMA SUR"** presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Informe del Asesor del Proyecto Mg. Juan Carlos Horna Tong quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional – CATP/ DERECHO;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la Facultad contemplada en la Resolución N° 664-2016-R-UDH del 25/Ago/16;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado denominado **ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 Y 2016 - LIMA SUR**; presentado por el Bach. Nancy VALDIVIA MORENO por los fundamentos precitados.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.





**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 353-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 22 de agosto de 2018.

**Artículo 3°.- CONCEDER** el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: "denominado **"ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 Y 2016 - LIMA SUR"**, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
**Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA**  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduadndo, Asesor Interesado, Archivo



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Académica Profesional de Derecho**

**INFORME DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

A : Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Dr. Uladislao Zevallos Acosta  
Director del CATP  
Dr. Fernando Corcino Barrueta

DE : Mg. Juan Carlos Horna Tong

ASUNTO : Asesoría Metodológica

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que habiendo subsanado las observaciones del Proyecto de Investigación titulado: **“ELIMINAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑOS 2015 y 2016 - LIMA SUR”**, desarrollado por la Bachiller **VALDIVIA MORENO, NANCY**, se encuentra apto para su aprobación.

Aspecto Metodológico: En lo que corresponde al procedimiento metodológico como son los aspectos preliminares y de forma (problema de investigación, marco teórico, hipótesis, variables y el marco metodológico) se cumplió de acuerdo al esquema de la Escuela Profesional de Derecho.

Aspecto Temático: Del análisis del Problema de Investigación y sus objetivos se aprecia que este reviste la importancia y trascendencia para ser desarrollo a través de una investigación científica.

Por tanto el proyecto se encuentra **APROBADO** y para que siga con sus trámites.

Atentamente

  
Asesor Metodológico

**UNIVERSIDAD DE  
HUÁNUCO**

**Solicito: INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DEL  
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

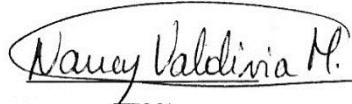
**SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
S.R.**

Yo... Nancy Valdivia Moreno....., identificado con DNI  
Nº 10300388....., Código Nº 0.20.13.14.1.2.3....., año de ingreso... 2011..... año de  
egreso... 2017....., domiciliado en C.C. Monterrico Calle Talambo #230  
Teléfonos... 936865175....., alumno... (a) de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS Escuela Académica Profesional de D E R E C H O. ante  
Usted con el debido respecto me presento y expongo:

Que cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos, el Ciclo de  
Asesoramiento para desarrollar Tesis y contando con la APROBACIÓN e Informe favorable del  
Docente Asesor, solicito la Inscripcion y Aprobacion del Proyecto de Tesis.

- Adjunto: a) Derecho de Tramite  
b) Proyecto  
c) Informe del Asesor

Huánuco 26 de Junio de 2018

  
FIRMA

CONTINENTAL SERVIC. RECAUDACION 19-07-18  
: 0359 EMISORA: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO-HUANUCO  
ENID: 0011-001-0000385-385 HORA : 13.48

: 0201814123  
: 7555257 INS PROYECTO DE INVESTIGACION  
: VALDIVIA MORENO NANCY F.VCTO.: 2018-07-05  
: VALOR EFECTIVO

IMPORTE	S/	3.00
MORA	S/	0.03
SUB TOTAL	S/	3.03
COMISION BANCO	S/	2.50
CANCELACION TOTAL	S/	5.53

egún Resolución Nº 517-2000-CO-UH del 12-07-2000

E: RC70/9223/P024823 /00860944/13:48

egún Resolución Nº 517-2000-CO-UH del 12-07-2000

**SOLICITA INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

APELLIDOS Y NOMBRES: VALDIVIA MORENO NANCY

FECHA: 26 de junio de 2018